Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 173
3 de noviembre de 2022

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2019 - 00727 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FABIOLA BARRAGAN PINILLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022
2	022 - 2020 - 00340 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA DE HIERROS LTDA EN LIQUIDACION	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022
3	022 - 2021 - 00231 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARTIN DARIO SOLANO SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022
4	033 - 2016 - 00183 - 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD UNISPAN COLOMBIA S.A.	ZARATE CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-11-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Bancolombia

~~142~~
105

Medellin, abril 25 de 2022

Producto	Consumo
Pagaré	410,088,230

Ciudad

Titular	COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA
Cédula o Nit.	900,124,558
Obligación Nro.	410088230
Mora desde	agosto 9 de 2020

Tasa máxima Actual	25.13%

Liquidación de la Obligación a ago 24 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	61,109,750.23
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,446,223.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	67,555,973.23

Saldo de la obligación a abr 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	18,332,925.23
Interes Corriente	6,446,223.00
Intereses por Mora	13,374,365.94
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	38,153,514.17

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/24/2020			61,109,750.23	6,446,223.00	0.00						61,109,750.23	6,446,223.00	0.00	67,555,973.23
Saldos para Demanda	ago-24-2020	0.00%	0	61,109,750.23	6,446,223.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	0.00	67,555,973.23
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	7	61,109,750.23	6,446,223.00	254,898.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	254,898.93	67,810,872.16
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	61,109,750.23	6,446,223.00	1,357,739.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	1,357,739.75	68,913,712.98
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	61,109,750.23	6,446,223.00	2,484,631.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	2,484,631.20	70,040,604.43
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	61,109,750.23	6,446,223.00	3,562,484.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	3,562,484.74	71,118,457.97
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	61,109,750.23	6,446,223.00	4,657,291.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	4,657,291.08	72,213,264.31
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	61,109,750.23	6,446,223.00	5,744,948.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	5,744,948.14	73,300,921.37
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	61,109,750.23	6,446,223.00	6,736,629.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	6,736,629.05	74,292,602.28
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	61,109,750.23	6,446,223.00	7,829,054.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	7,829,054.60	75,385,027.83
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	61,109,750.23	6,446,223.00	8,880,995.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,109,750.23	6,446,223.00	8,880,995.85	76,436,969.08
Abono Fondo Capital	may-27-2021	22.97%	27	61,109,750.23	6,446,223.00	9,822,780.84	42,776,825.00	0.00	0.00	0.00	42,776,825.00	18,332,925.23	6,446,223.00	9,822,780.84	34,601,929.07
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	4	18,332,925.23	6,446,223.00	9,864,365.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	9,864,365.78	34,643,514.01
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	18,332,925.23	6,446,223.00	10,178,462.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	10,178,462.54	34,957,610.77
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	18,332,925.23	6,446,223.00	10,502,608.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	10,502,608.65	35,281,756.88
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	18,332,925.23	6,446,223.00	10,827,677.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	10,827,677.39	35,606,825.62
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	18,332,925.23	6,446,223.00	11,141,476.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	11,141,476.65	35,920,624.88
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	18,332,925.23	6,446,223.00	11,464,082.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	11,464,082.49	36,243,230.72
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	18,332,925.23	6,446,223.00	11,779,070.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	11,779,070.99	36,558,219.22
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	18,332,925.23	6,446,223.00	12,107,512.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	12,107,512.89	36,886,661.12
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	18,332,925.23	6,446,223.00	12,439,008.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	12,439,008.01	37,218,156.24
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	18,332,925.23	6,446,223.00	12,746,896.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	12,746,896.25	37,526,044.48
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	18,332,925.23	6,446,223.00	13,090,679.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	13,090,679.28	37,869,827.51
Saldos para Demanda	abr-25-2022	25.13%	25	18,332,925.23	6,446,223.00	13,374,365.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332,925.23	6,446,223.00	13,374,365.94	38,153,514.17

Bancolombia

103
106

Medellin, abril 25 de 2022

Producto	**Consumo**
Pagaré	410089350

Ciudad

Titular	COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA
Cédula o Nit.	900,124,558
Obligación Nro.	410089350
Mora desde	septiembre 5 de 2020

Tasa máxima Actual	25.13%

Liquidación de la Obligación a ago 24 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	33,055,556.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,496,793.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	35,552,349.00

Saldo de la obligación a abr 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	16,527,778.00
Interes Corriente	2,496,793.00
Intereses por Mora	5,837,165.66
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	24,861,736.66

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/24/2020			33,055,556.00	2,496,793.00	0.00						33,055,556.00	2,496,793.00	0.00	35,552,349.00
Saldos para Demanda	ago-24-2020	0.00%	0	33,055,556.00	2,496,793.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	0.00	35,552,349.00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	7	33,055,556.00	2,496,793.00	137,880.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	137,880.22	35,690,229.22
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	33,055,556.00	2,496,793.00	734,430.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	734,430.14	36,286,779.14
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	33,055,556.00	2,496,793.00	1,343,989.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	1,343,989.55	36,896,338.55
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	33,055,556.00	2,496,793.00	1,927,023.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	1,927,023.32	37,479,372.32
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	33,055,556.00	2,496,793.00	2,519,227.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	2,519,227.22	38,071,576.22
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	33,055,556.00	2,496,793.00	3,107,563.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	3,107,563.92	38,659,912.92
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	33,055,556.00	2,496,793.00	3,643,985.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	3,643,985.09	39,196,334.09
Abono	mar-8-2021	23.20%	8	33,055,556.00	2,496,793.00	3,795,478.65	0.00	0.00	1,337,428.00	0.00	1,337,428.00	33,055,556.00	2,496,793.00	2,458,050.65	38,010,399.65
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	23	33,055,556.00	2,496,793.00	2,895,468.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	2,895,468.48	38,447,817.48
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	33,055,556.00	2,496,793.00	3,464,485.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,055,556.00	2,496,793.00	3,464,485.75	39,016,834.75
Abono Fondo Capital	may-27-2021	22.97%	27	33,055,556.00	2,496,793.00	3,973,917.16	16,527,778.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	16,527,778.00	2,496,793.00	3,973,917.16	22,998,488.16
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	4	16,527,778.00	2,496,793.00	4,011,407.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	4,011,407.45	23,035,978.45
Abono	jun-15-2021	22.96%	15	16,527,778.00	2,496,793.00	4,152,390.80	0.00	0.00	1,337,428.00	0.00	1,337,428.00	16,527,778.00	2,496,793.00	2,814,962.80	21,839,533.80
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	15	16,527,778.00	2,496,793.00	2,955,946.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	2,955,946.15	21,980,517.15
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	16,527,778.00	2,496,793.00	3,248,175.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	3,248,175.29	22,272,746.29
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	16,527,778.00	2,496,793.00	3,541,236.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	3,541,236.21	22,565,807.21
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	16,527,778.00	2,496,793.00	3,824,137.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	3,824,137.30	22,848,708.30
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	16,527,778.00	2,496,793.00	4,114,977.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	4,114,977.82	23,139,548.82
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	16,527,778.00	2,496,793.00	4,398,951.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	4,398,951.06	23,423,522.06
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	16,527,778.00	2,496,793.00	4,695,053.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	4,695,053.00	23,719,624.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	16,527,778.00	2,496,793.00	4,993,907.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	4,993,907.53	24,018,478.53
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	16,527,778.00	2,496,793.00	5,271,479.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	5,271,479.62	24,296,050.62
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	16,527,778.00	2,496,793.00	5,581,412.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	5,581,412.14	24,605,983.14
Saldos para Demanda	abr-25-2022	25.13%	25	16,527,778.00	2,496,793.00	5,837,165.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,527,778.00	2,496,793.00	5,837,165.66	24,861,736.66

Bancolombia

~~144~~
102

Medellin, abril 25 de 2022

Producto	Consumo
Pagaré	410089384

Ciudad

Titular	COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA
Cédula o Nit.	900,124,558
Obligación Nro.	410089384
Mora desde	julio 13 de 2020

Tasa máxima Actual	25.13%

Liquidación de la Obligación a ago 24 de 2020

	Valor en pesos
Capital	2,478,645.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,478,645.00

Saldo de la obligación a abr 25 de 2022

	Valor en pesos
Capital	1,145,296.47
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	452,247.45
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,597,543.92

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/24/2020			2,478,645.00	0.00	0.00						2,478,645.00	0.00	0.00	2,478,645.00
Saldos para Demanda	ago-24-2020	0.00%	0	2,478,645.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,645.00	0.00	0.00	2,478,645.00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	7	2,478,645.00	0.00	10,338.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,645.00	0.00	10,338.84	2,488,983.84
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	2,478,645.00	0.00	55,070.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,645.00	0.00	55,070.67	2,533,715.67
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	2,478,645.00	0.00	100,778.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,645.00	0.00	100,778.00	2,579,423.00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	2,478,645.00	0.00	144,496.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,645.00	0.00	144,496.34	2,623,141.34
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	2,478,645.00	0.00	188,902.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,645.00	0.00	188,902.28	2,667,547.28
Abono	ene-9-2021	23.09%	9	2,478,645.00	0.00	201,630.06	188,052.53	0.00	152,966.67	0.00	341,019.20	2,290,592.47	0.00	48,663.39	2,339,255.86
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	22	2,290,592.47	0.00	77,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,290,592.47	0.00	77,522.00	2,368,114.47
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	2,290,592.47	0.00	114,693.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,290,592.47	0.00	114,693.43	2,405,285.90
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	2,290,592.47	0.00	155,641.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,290,592.47	0.00	155,641.10	2,446,233.57
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	2,290,592.47	0.00	195,071.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,290,592.47	0.00	195,071.28	2,485,663.75
Abono Fondo Capital	may-27-2021	22.97%	27	2,290,592.47	0.00	230,372.45	1,145,296.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.00	1,145,296.47	0.00	230,372.45	1,375,668.92
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	4	1,145,296.47	0.00	232,970.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	232,970.35	1,378,266.82
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	1,145,296.47	0.00	252,592.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	252,592.63	1,397,889.10
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	1,145,296.47	0.00	272,842.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	272,842.72	1,418,139.19
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	1,145,296.47	0.00	293,150.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	293,150.45	1,438,446.92
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	1,145,296.47	0.00	312,754.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	312,754.15	1,458,050.62
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	1,145,296.47	0.00	332,908.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	332,908.02	1,478,204.49
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	1,145,296.47	0.00	352,586.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	352,586.02	1,497,882.49
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	1,145,296.47	0.00	373,104.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	373,104.47	1,518,400.94
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	1,145,296.47	0.00	393,813.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	393,813.67	1,539,110.14
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	1,145,296.47	0.00	413,048.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	413,048.10	1,558,344.57
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	1,145,296.47	0.00	434,524.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	434,524.95	1,579,821.42
Saldos para Demanda	abr-25-2022	25.13%	25	1,145,296.47	0.00	452,247.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,145,296.47	0.00	452,247.45	1,597,543.92

~~148~~
108

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO:	**11001310302220200034000**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA, JOSE IGNACIO BAUTISTA GOMEZ y MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MONASTOQUE NIT 900124558 CC 1085267943 y 4286206.**
ASUNTO:	**APORTO LIQUIDACIÓN.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidaciónes de crédito expedida por el acreedor según lo solicitado, la cual correspondiente únicamente a la porción de la obligación vigente ante dicho establecimiento bancario, esto en el entendido que la porción restante fue producto de una cesión de crédito celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías (FNG) y Central de Inversiones S.A. (CISA).

Lo anterior aclarando al despacho que la obligación base de esta ejecución al momento de su otorgamiento y diligenciamiento nace de un convenio entre Bancolombia S.A., el Fondo Nacional de Garantías FNG y el deudor aquí demandado, otorgando así, la facultad de subrogación por una porción del total de la deuda ya establecida al Fondo Nacional de Garantías FNG.

Es por esto, que previo a esta misiva, el Fondo Nacional de Garantías FNG allego ante su despacho solicitud de subrogación parcial a su favor, respecto a la porción de la obligación aquí ejecutada en la suma de dinero por ellos desembolsado a favor de Bancolombia S.A. con ocasión a la garantía crediticia adquirida por el deudor aquí demandado, es de acotar a su señoría que una vez se reconozca al Fondo Nacional de Garantías FNG como subrogatorio este aportara liquidación de crédito correspondiente a su cuota parte.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

AECSA SA

LEIDY MILENA GARZON

146
109

Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 4:38 p. m.
Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *ELITE APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA SA VS COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA, JOSE IGNACIO BAUTISTA GOMEZ y MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MONASTOQUE NIT 900124558 CC 1085267943 y 4286206
Datos adjuntos: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410088230 - CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410089350 - CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410089351 - CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410089384 - CREDITO.pdf

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **11001310302220200034000**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA, JOSE IGNACIO BAUTISTA GOMEZ MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MONASTOQUE NIT 900124558 CC 1085267943 y 4286206.**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

f117
160

Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 4:38 p. m.
Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *ELITE APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA SA VS COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA, JOSE IGNACIO BAUTISTA GOMEZ y MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MONASTOQUE NIT 900124558 CC 1085267943 y 4286206
Datos adjuntos: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410088230 - CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410089350 - CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410089351 - CREDITO.pdf; COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA - 410089384 - CREDITO.pdf

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **11001310302220200034000**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA, JOSE IGNACIO BAUTISTA GOMEZ MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MONASTOQUE NIT 900124558 CC 1085267943 y 4286206.**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA COMERCIALIZADORA DE HIERROS Y OTROS. No. 2020-340

LIQUIDACION DE COSTAS: Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO
Folio 74 EXP. DIGITAL: *$4.800.000.00*

TOTAL: *$4.800.000.00*

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

La Secretaria,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA

26-04-2022: AL DESPACHO CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS Y DE CREDITO

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

146
112

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO:	**11-001-31-03-022-2020-00340-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA 900.124.558, JOSÉ IGNACIO BAUTISTA GOMEZ 1.085.267.943, y MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MONSALVE 4.286.206**
ASUNTO:	**RENUNCIA DE PODER.**

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la sociedad AECSA, y **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 52.008.552 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 101541 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le comunicamos a su señoría que hemos renunciado al poder conferido para representar los intereses de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso previamente indicado.

Adjunto a la presente, constancia de recibido por parte de mi poderdante del escrito a través del cual le informamos la renuncia al presente proceso, indicando que **BANCOLOMBIA S.A.** se encuentra a **PAZ** y **SALVO** por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Del señor Juez, atentamente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
CC. # 79.397.838 de Bogotá
TP. # 152.224 del C. S. de la J.
Representante legal de AECSA
Nit 830.059.718-5

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
CC- # 52.008.552 de Bogotá
TP. # 101541 del C. S. de la J.
Apoderada Judicial

Bogotá, 21 de junio de 2.022

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

REFERENCIA: **COMUNICACION RENUNCIA AL PODER**

Cordial saludo

Concurro a través del presente escrito, solicitándoles consideren tener por irrecuperable el capital mutuado, perseguido dentro del Proceso Ejecutivo instaurado en contra del deudor, Señor **COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA** identificado con Nit **900124558, José Ignacio Bautista Gómez** identificado con cedula de ciudadania número **1085267943,** y **Miguel Antonio González Monastoque** identificado con cedula de ciudadania número **4286206,** teniendo en consideracion que:

1) El proceso cuenta desde el **22 de abril de 2022** con sentencia favorable, y actualmente se encuentra con liquidación de crédito aportada desde el **25 de abril de 2022.**

2) Durante el desarrollo del proceso no se logró la materializaron de medida cautelar que permitiera la recuperación del capital mutuado, En consecuencia, nos permitimos informar que vía judicial no existe posibilidad alguna de lograr dicha recuperación del capital.

Por lo anterior y en virtud de la política de procesos irrecuperables, a través del presente nos permitimos informarles que **RENUNCIAMOS** al poder conferido por ustedes, para representar sus intereses dentro del proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA** identificado con Nit **900124558, José Ignacio Bautista Gómez** identificado con cedula de ciudadania número **1085267943,** y **Miguel Antonio González Monastoque** identificado con cedula de ciudadania número **4286206** el cual cursa actualmente ante el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el radicado número 11001310302220200034000-

En atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. declaramos que **BANCOLOMBIA S. A.** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales derivados del mentado proceso

Se suscriben

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
CC. # 79.397.838 de Bogotá
TP. # 152.224 del C. S. de la J.
Representante legal de AECSA
Nit 830.059.718-5

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
CC. # 52.008.552 de Bogotá.
TP. # 101541 del C. S. de la J.
Apoderada Judicial

BANCOLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA DG
2022 JUN. 28
RECIBIDO
PENDIENTE ACEPTACIÓN

AECSA S.A.

LEIDY MILENA GARZON OSPINA

/20-0340 BANCOLOMBIA vs COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA 900124558 y OTROS - renuncia al poder

otificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
ar 5/07/2022 3:24 PM
ara:

- Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

eñor

JEZ VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

:to22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

S. D.

EFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

ADICADO: **11-001-31-03-022-2020-00340-00**

EMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

EMANDADO: **COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA LTDA 900.124.558, JOSÉ IGNACIO BAUTISTA GOMEZ 1.085.267.943, y MIGUEL NTONIO GONZALEZ MONSALVE 4.286.206**

SUNTO: **RENUNCIA DE PODER.**

ARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.397.838 de ogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de sociedad AECSA, y **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía úmero 52.008.552 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 101541 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en ondición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le comunicamos a su señoría que emos renunciado al poder conferido para representar los intereses de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso previamente indicado.

djunto a la presente, constancia de recibido por parte de mi poderdante del escrito a través del cual le informamos la renuncia al presente proceso, indicando ue **BANCOLOMBIA S.A.** se encuentra a **PAZ** y **SALVO** por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención de conformidad a lo spuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

el señor Juez, atentamente:

ARLOS DANIEL CARDENAS AVILES DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

epresentante legal de AECSA Apoderada Judicial

it 830.059.718-5

.

his message has been scanned for viruses and
angerous content by **MailScanner**, and is
elieved to be clean.

151
74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Julio Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00340 00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA COMERCIALIZADORA DE HIERROS Y OTROS. No. 2020-340

LIQUIDACION DE COSTAS: Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO
Folio 74 EXP. DIGITAL: *$4.800.000.00*

TOTAL: *$4.800.000.00*

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

La Secretaria,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA

En firme esta decisión, Secretaría dé cumplimiento al numeral quinto del auto dictado con sujeción al artículo 440 del C. G. del P. (pdf. 74) y remita el proceso a ejecución para lo pertinente. El Juzgado de ejecución competente resolverá sobre la

liquidación de crédito aportada por la ejecutante, obrante en pdf. 75 a 79.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f8f0c0c20f39cd10ad1ff4c02950a784371e7032731e1565bb4cc420d14092**
Documento generado en 06/07/2022 08:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

452
115

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	26/08/2022 11:37:18 AM
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	110013103022 JUZ 022 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	26/08/2022 11:20:10 AM
							CAMBIO CLAVE:	05/08/2022 09:22:13
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2022 11:37:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1085267943

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

153
116

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	110013103022 JUZ 022 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	26/08/2022 11:37:42 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	26/08/2022 11:20:10 AM
							CAMBIO CLAVE:	05/08/2022 09:22:13
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2022 11:37:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

900124558

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	26/08/2022 11:46:28 AM
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	110013103022 JUZ 022 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	26/08/2022 11:20:10 AM
							CAMBIO CLAVE:	05/08/2022 09:22:13
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Orden de Constitución

Error guardando proceso judicial: SQL0438 EL NUMERO DE PROCESO YA EXISTE

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2022 11:43:32 a.m.

* Código de la dependencia: 11001-31-03-022

Año: 2020

* Consecutivo de radicación: 00340

* Consecutivo de instancia: 00

Validación de Datos

Identificación del Demandante	Identificación del Demandado
* Tipo de identificación del demandante: NIT	* Tipo de identificación del demandado: CEDULA
* Número de identificación del demandante: 8909039388	* Número de identificación del demandado: 1085267943

Validar

Datos del Proceso

Número del proceso: 11001-31-03-022-2020-00340-00

Datos del Demandante	Datos del Demandado
Tipo de identificación del demandante: NIT	Tipo de identificación del demandado: CEDULA
Número de identificación del demandante: 8909039388	Número de identificación del demandado: 1085267943
Apellidos del demandante: SA	Apellidos del demandado: BAUTISTA GOMEZ
Nombres del demandante: BANCOLOMBIA	Nombres del demandado: JOSE IGNACIO

☐ **Varios demandantes y/o varios demandados**

Guardar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	110013103022 JUZ 022 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	26/08/2022 11:51:16 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	26/08/2022 11:20:10 AM
							CAMBIO CLAVE:	05/08/2022 09:22:13
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Orden de Constitución

Error guardando proceso judicial: SQL0438 EL NUMERO DE PROCESO YA EXISTE

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2022 11:43:32 a.m.

* Código de la dependencia: 11001-31-03-022

Año: 2020

* Consecutivo de radicacion: 00340

* Consecutivo de instancia: 00

Validación de Datos

Identificación del Demandante	Identificación del Demandado
* Tipo de identificación del demandante: NIT	* Tipo de identificación del demandado: CEDULA
* Número de identificación del demandante: 8909039388	* Número de identificación del demandado: 1085267943

Validar

Datos del Proceso

Número del proceso: 11001-31-03-022-2020-00340-00

Datos del Demandante	Datos del Demandado
Tipo de identificación del demandante: NIT	Tipo de identificación del demandado: CEDULA
Número de identificación del demandante: 8909039388	Número de identificación del demandado: 1085267943
Apellidos del demandante: SA	Apellidos del demandado: BAUTISTA GOMEZ
Nombres del demandante: BANCOLOMBIA	Nombres del demandado: JOSE IGNACIO

☐ **Varios demandantes y/o varios demandados**

Guardar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

	Nombre Transacción
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 383839437.
Fecha y Hora Transacción:	26/08/2022 11:53:23 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
	Datos del Proceso
Numero Proceso:	11001310302220200034000
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA SA
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 4286206
Nombres del Demandado:	MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MONOSTOQUE
	Dependencia a la que Traslada
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

120

República de Colombia

DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES							
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 22° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 22° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
FECHA DE SOLICITUD CITA	26	09	2022	FECHA DE RECEPCIÓN	27	09	2022

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	22 ORIGEN	2020 AÑO	3 EJECUTIVO	INSTANCIA

NÚMERO DE CUADERNOS	2							
	156	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS

CUADERNO PRINCIPAL				
VARIABLES		SI		NO
MANDAMIENTO DE PAGO		X		
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		X		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS	X		
	APROBADAS	X		
	FOLIO	151		
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA			X
	APROBADA			X
	FOLIO			X
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN	DD	MM	AA
INFORME TÍTULOS		X		
CONVERSIÓN DE TÍTULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		07	09	2022
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN		26	09	2022

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA	X	
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO				X
AVALUO					X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				X	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE	Liq Credito - Folios (105 - 110) c-1 Proveer sobre renuncia poder Folio (Dar tramite) (112-113) c-1 y liq. Crédito (Subrogación) (122-123) c-1				

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ
NOMBRE	ALBERTO ALEMÁN PONTÓN	John J. Pirachicá
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7	Asist Judicial
FIRMA	Andrés Camilo González Salinas	

VIDALBERNAL
ASOCIADOS

Carrera 118 No. 83A-59 Int. 109
Bogotá D.C.,

Celulares: 3186009099 - 3177173550
Correo: info@vidalbernalabogados.com
web: vidalbernalabogados.com

122

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO: **22-**202000340
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

121

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los diez (10) días del mes de octubre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310302220200034000, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 07 de octubre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7

VIDALBERNAL
ABOGADOS

Carrera 118 No. 83A-59 Int. 109
Bogotá D.C.,

Celulares: 3186009099 - 3177173550
Correo: info@vidalbernalabogados.com
web: vidalbernalabogados.com

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA

PAGARES. 410088230
410088751
410089350
410089384

VALOR DESEMBOLSO	$	86.349.524,00
FECHA INICIAL		24/05/2021
FECHA FINAL		11/10/2022
TOTAL INTERESES DE MORA	$	36.058.162,00
CAPITAL + INTERESES DE MORA	$	122.407.686,00

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Base	Valor Interés
24/05/2021	28/02/2021	-84	26,31%	$ 86.349.524,00	$ (4.518.992,00)
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	$ 86.349.524,00	$ 1.915.221,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	$ 86.349.524,00	$ 1.842.793,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	$ 86.349.524,00	$ 1.894.319,00
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	$ 86.349.524,00	$ 1.832.148,00
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	$ 86.349.524,00	$ 1.889.919,00
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	$ 86.349.524,00	$ 1.896.519,00
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	$ 86.349.524,00	$ 1.830.018,00
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	$ 86.349.524,00	$ 1.878.918,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	$ 86.349.524,00	$ 1.838.535,00
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	$ 86.349.524,00	$ 1.920.721,00
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	$ 86.349.524,00	$ 1.942.722,00
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	$ 86.349.524,00	$ 1.818.308,00
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	$ 86.349.524,00	$ 2.031.828,00
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	$ 86.349.524,00	$ 2.028.031,00
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	$ 86.349.524,00	$ 2.168.237,00
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	$ 86.349.524,00	$ 2.171.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	47,88%	$ 86.349.524,00	$ 3.511.421,00
1/08/2022	31/08/2022	31	35,25%	$ 86.349.524,00	$ 2.585.163,00
1/09/2022	30/09/2022	30	36,92%	$ 86.349.524,00	$ 2.619.939,00
1/10/2022	11/10/2022	11	36,92%	$ 86.349.524,00	$ 960.644,00

5
123

RE: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310302220200034000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/10/2022 11:46

Para: VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA <info@vidalbernalabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6185-2022, Entidad o Señor(a): HENRY VIDAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ. DEL CRÉDITO Y SOLICITA ENTREGA DE TÍTULOS//**022-2020-340 JDO. 5 CTO EJEC**// De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com> Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:27//JARS

INFORMACIÓN

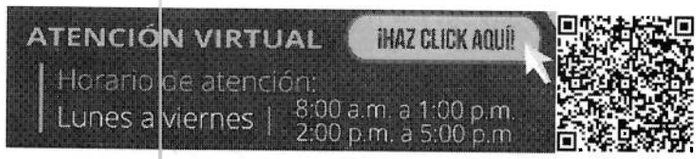

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6185-2022
Fecha Radicado	11-10-22
Numero de Folios	02
Quien Recepciono	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:31
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310302220200034000

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:27
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310302220200034000

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO:	**22-**202000340
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO DE LA REFERENCIA

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

a fls 105 al 110

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 03-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C. G. P. el cual corre a partir del 04-11-22
y vence en: 09-11-22
Secretario

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 - 3186009099
Web: vidalbernalabogados.com
Bogotá D.C., - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 03-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C. G. P. el cual corre a partir del 04-11-22
y vence en: 09-11-22
Secretario

a fls 122-123

VIDALBERNAL
ASOCIADOS

Carrera 118 No. 83A-59 Int. 109
Bogotá D.C.,

Celulares: 3186009099 - 3177173550
Correo: info@vidalbernalabogados.com
web: vidalbernalabogados.com

122

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO:	**22-**202000340
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO DE LA REFERENCIA

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Del señor Juez,

Atentamente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

VIDALBERNAL
ABOGADOS

Carrera 118 No. 83A-59 Int. 109
Bogotá D.C.,

Celulares: 3186009099 - 3177173550
Correo: info@vidalbernalabogados.com
web: vidalbernalabogados.com

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA

PAGARES. 410088230
410088751
410089350
410089384

VALOR DESEMBOLSO	$	86.349.524,00
FECHA INICIAL		24/05/2021
FECHA FINAL		11/10/2022
TOTAL INTERESES DE MORA	$	36.058.162,00
CAPITAL + INTERESES DE MORA	$	122.407.686,00

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Base	Valor Interés
24/05/2021	28/02/2021	-84	26,31%	$ 86.349.524,00	$ (4.518.992,00)
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	$ 86.349.524,00	$ 1.915.221,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	$ 86.349.524,00	$ 1.842.793,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	$ 86.349.524,00	$ 1.894.319,00
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	$ 86.349.524,00	$ 1.832.148,00
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	$ 86.349.524,00	$ 1.889.919,00
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	$ 86.349.524,00	$ 1.896.519,00
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	$ 86.349.524,00	$ 1.830.018,00
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	$ 86.349.524,00	$ 1.878.918,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	$ 86.349.524,00	$ 1.838.535,00
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	$ 86.349.524,00	$ 1.920.721,00
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	$ 86.349.524,00	$ 1.942.722,00
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	$ 86.349.524,00	$ 1.818.308,00
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	$ 86.349.524,00	$ 2.031.828,00
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	$ 86.349.524,00	$ 2.028.031,00
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	$ 86.349.524,00	$ 2.168.237,00
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	$ 86.349.524,00	$ 2.171.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	47,88%	$ 86.349.524,00	$ 3.511.421,00
1/08/2022	31/08/2022	31	35,25%	$ 86.349.524,00	$ 2.585.163,00
1/09/2022	30/09/2022	30	36,92%	$ 86.349.524,00	$ 2.619.939,00
1/10/2022	11/10/2022	11	36,92%	$ 86.349.524,00	$ 960.644,00

5
123

RE: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310302220200034000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/10/2022 11:46

Para: VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA <info@vidalbernalabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6185-2022, Entidad o Señor(a): HENRY VIDAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ. DEL CRÉDITO Y SOLICITA ENTREGA DE TÍTULOS//**022-2020-340 JDO. 5 CTO EJEC**// De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com> Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:27//JARS

INFORMACIÓN

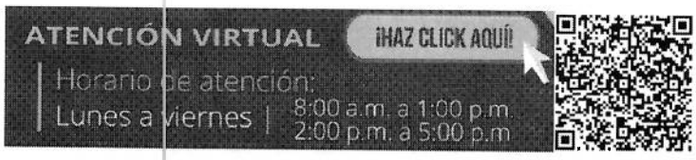

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE BOGOTÁ

RADICADO	6185-2022
Fecha Radicado	11-10-22
Numero de Folios	02
Quien Recepciono	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:31
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310302220200034000

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:27
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310302220200034000

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO:	**22-**202000340
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA DE HIERROS BOYACA

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO DE LA REFERENCIA

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

a fls 105 al 110

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 03-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C.G.P. el cual corre a partir del 04-11-22
y vence en: 09-11-22
El Secretario

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 - 3186009099
Web: vidalbernalabogados.com
Bogotá D.C., - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 03-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C.G.P. el cual corre a partir del 04-11-22
y vence en: 09-11-22
El Secretario

a fls 122-123

120

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Alfredo Martínez de la Hoz
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2016 – 183
Ejecutante: **Unispan Colombia S.A.**
Ejecutado: **Zarate Construcciones S.A.S.**
Ref.: **Liquidación crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.**

Edward Andrés Beltrán López, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de curador ad litem de la sociedad demandada por medio del presente, actuando de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y de acuerdo con lo resuelto por medio del estado electrónico del 21 de julio de 2021 "*por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutado*" me permito presentar liquidación del crédito, en los siguientes términos:

Asunto	Valor	Folio
Pagaré 905-2015	$104.085.802	2 – 3
Intereses Moratorios	$154.199.690	
Liquidación	$258.285.492	

En consecuencia, con corte al 30 de septiembre de 2022 la liquidación del crédito asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($258.285.492).**

Cordialmente,

Edward Beltran López.
Edward Andrés Beltrán López
C.C. 1.010.189.765 de Bogotá
T.P. 283.558 del CSJ.
Tel.: 3045301769
andresbeltran1010@hotmail.com

5

RE: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/10/2022 11:08

Para: andresbeltran1010@hotmail.com <andresbeltran1010@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6477-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÉS BELTRÁN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA EN 1 LIQ. DEL CRÉDITO//**033-2016-183 JDO. 5 CTO EJEC**//De: Edward Beltran <andresbeltran1010@hotmail.com> Enviado: domingo, 23 de octubre de 2022 19:27//**JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 8:06
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Atentamente

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Edward Beltran <andresbeltran1010@hotmail.com>
Enviado: domingo, 23 de octubre de 2022 19:27
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicación: 2016 – 183
Ejecutante: **Unispan Colombia S.A.**
Ejecutado: **Zarate Construcciones S.A.S.**
Ref.: **Liquidación crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y solicitud de impulso procesal.**

Edward Andrés Beltrán López, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada por medio del presente adjunto memorial de liquidación de crédito y **solicito de la forma más respetuosa se impulse el trámite correspondiente.**

Cordialmente,

Edward Beltrán L.

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 09:51 a. m.
Para: andresbeltran1010@hotmail.com <andresbeltran1010@hotmail.com>
Asunto: RV: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **30 de septiembre**, tan pronto la oficina de reparto le haya asignado Juzgado usted podrá verlo reflejado en el sistema **Siglo XXI**

SPB

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

121

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:06
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Quedo atenta a cualquier solicitud

Cordialmente

Coordinadora Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2437900

De: Edward Beltran <andresbeltran1010@hotmail.com>
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 7:56
Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Buenos días,

De manera atenta remito el adjunto para radicar en el proceso de la referencia.

Asimismo, solicito por parte de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.** @coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co me informen cuál es el juzgado de ejecución donde fue o será remitido el expediente.

Cordialmente,

Edward Beltrán L.

122

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Alfredo Martínez de la Hoz
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2016 – 183
Ejecutante: **Unispan Colombia S.A.**
Ejecutado: **Zarate Construcciones S.A.S.**
Ref.: **Liquidación crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.**

Edward Andrés Beltrán López, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de curador ad litem de la sociedad demandada por medio del presente, actuando de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y de acuerdo con lo resuelto por medio del estado electrónico del 21 de julio de 2021 *"por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutado"* me permito presentar liquidación del crédito, en los siguientes términos:

Asunto	Valor	Folio
Pagaré 905-2015	$104.085.802	2 – 3
Intereses Moratorios	$154.199.690	
Liquidación	$258.285.492	

En consecuencia, con corte al 30 de septiembre de 2022 la liquidación del crédito asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($258.285.492).**

Cordialmente,

Edward Beltrán López.

Edward Andrés Beltrán López
C.C. 1.010.189.765 de Bogotá
T.P. 283.558 del CSJ.
Tel.: 3045301769
andresbeltran1010@hotmail.com

RV: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 30/09/2022 9:51
Para: andresbeltran1010@hotmail.com <andresbeltran1010@hotmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **30 de septiembre**, tan pronto la oficina de reparto le haya asignado Juzgado usted podrá verlo reflejado en el sistema **Siglo XXI**

SPB

INFORMACIÓN

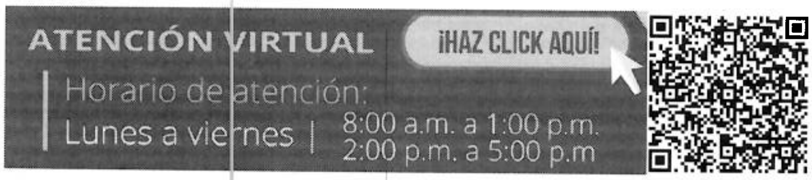

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:06
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Quedo atenta a cualquier solicitud

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Coordinadora Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2437900

De: Edward Beltran <andresbeltran1010@hotmail.com>
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 7:56
Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2016 - 183

Buenos días,

De manera atenta remito el adjunto para radicar en el proceso de la referencia.

Asimismo, solicito por parte de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.** @coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co me informen cuál es el juzgado de ejecución donde fue o será remitido el expediente.

Cordialmente,

Edward Beltrán L.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 03-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 04-11-22
y vence en: 09-11-22
El secretario 606

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 7

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 07-2019-00727-00

Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, el Despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad que antecede, como quiera que mediante los escritos obrantes a folios 180 a 199 del C.1, la demandada a través de su apoderada actuó sin proponerla, motivo por el cual, en caso de existir, se considera saneada.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **75** fijado hoy **20 de septiembre de 2022** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1601f4713e9cb512fc8d8b7c7b32ac6e35055e4bd3c3a6f6f49d4a3eb12729**
Documento generado en 19/09/2022 10:26:48 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail — Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1 mensaje

Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com> — 23 de septiembre de 2022, 16:57
Para: j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**
Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander en este proceso, respetuosamente presento en término a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Quedo atenta a recibir el acuse de radicación y el número de radicado de la presente notificación.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.

2 adjuntos

ANEXOS RECURSO..pdf
2695K

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022..pdf
194K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 29 de Septiembre de 2022 - 04:54:48 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300720190072700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Informacion de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- FABIOLA BARRAGAN PINILLA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, PAGARE, ESCRITURA PUBLICA, CERTIFICADO DE TRADICION, CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA, DEMANDA Y CD. EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Sep 2022	AL DESPACHO	SOL. APROBAR AVALUO PFA			27 Sep 2022
23 Sep 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE LETRA PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL NO. 5840 JAP			23 Sep 2022
21 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5840-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): URIEL ANDRIO MORALES LO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: OTRAS. OBSERVACIONES: SOLICITAR DAR TRÁMITE A LA ETAPA PROCESAL DEL AVALUO DE: URIEL ANDRIO MORALES <ANDRIO[illegible]@OUTLOOK.COM> ENVIADO: MIERCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 14:[illegible]			21 Sep 2022
19 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2022 A LAS 12:08:30	20 Sep 2022	20 Sep 2022	19 Sep 2022
19 Sep 2022	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				19 Sep 2022
19 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2022 A LAS 12:08:15	20 Sep 2022	20 Sep 2022	19 Sep 2022
19 Sep 2022	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				19 Sep 2022
13 Sep 2022	AL DESPACHO	NULIDAD CONSTANCIA SECRETARIAL			13 Sep 2022
08 Sep 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A ENTRADA JAP			08 Sep 2022
07 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITE AL ÁREA DE ENTRADAS CON LA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA NO SUFRAGÓ LAS EXPENSAS REQUERIDAS EN AUDIENCIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022 PARA SURTIR EL RECURSO. OBRA CON MEMORIAL # 4869-22 INCIDENTE 5 FOLIOS SAA			07 Sep 2022
10 Aug 2022	ACTA AUDIENCIA	SE REALIZAN TESTIMONIOS, SE DICTA DECISIÓN, CONCEDE APELACIÓN. EXPEDIENTE PARA CONTROLAR TÉRMINOS. RMP			10 Aug 2022
04 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4867-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): JAVIER FORERO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: SUSTITUCIÓN PODER DE JAVIER FORERO <FOREROJAVIER2022@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2022 15:34 NMT			04 Aug 2022
03 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4869-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): LUZ ANGÉLICA MELANIE BA[illegible] - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: MEMORIAL. OBSERVACIONES: INCIDENTE DE NULIDAD DE JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J05EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2022 12:37 EPB			03 Aug 2022
[illegible]	OFICIO ELABORADO	SE ELABORÓ TELEGRAMA CORREO ELECTRÓNICO [illegible]			[illegible]
19 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2022 A LAS 16:52:41	21 Jul 2022	[illegible] Jul 2022	19 Jul 2022
19 Jul 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	[illegible] FECHA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS			19 Jul 2022
19 Jul 2022	AL DESPACHO	POR SOLICITUD DE TITULAR			19 Jul 2022
12 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. [illegible]-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): URIEL MORALES - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: PONER EN CONOCIMIENTO LA ACCIÓN POLICIVA ADELANTADA POR EL SEÑOR RAFAEL JIMÉNEZ ALMANZA VECINO DEL INMUEBLE. CONTROLO DE: URIEL ANDRIO MORALES <ANDRIO[illegible]@OUTLOOK.COM> ENVIADO: MARTES, 12 DE JULIO DE 2022 12:56 NMT			12 Jul 2022
08 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2022 A LAS 14:12:18	07 Jun 2022	[illegible] Jun 2022	08 Jun 2022
[illegible] Jun 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA 13 DE JULIO A LAS 10:00 PRUEBAS			08 Jun 2022
06 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2022 A LAS 14:41:47	07 Jun 2022	[illegible] Jun 2022	06 Jun 2022
06 Jun 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	COMUNICACIÓN SECUESTRE			06 Jun 2022
26 May 2022	AL DESPACHO	SOL. NUEVA FECHA DE AUDIENCIA. JPF			26 May 2022
23 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. [illegible]-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: OTRAS. OBSERVACIONES: RENDICIÓN DE CUENTAS SECUESTRE DE [illegible] NUANACIONAL@OUTLOOK.ES> ENVIADO: VIERNES, 20 DE MAYO DE 2022 15:46 // LBBB			23 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL JUSTIFICACIÓN PARTE INCIDENTANTE // ALLEGADO 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:28 // JJFM			12 May 2022
12 May 2022	ACTA AUDIENCIA	NO SE HALLÓ PRESENTE PARTE INCIDENTANTE // CONCEDE TÉRMINO DE TRES DÍAS // JJFM			12 May 2022
10 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL DESPACHO POR SOLICITUD DE ESTE C4			10 May 2022
09 May 2022	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORÓ TELEGRAMA [illegible] REMATE. NO			09 May 2022
09 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE PARA ÁREA DE OFICIOS CON NO			09 May 2022
29 Apr 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO DIGITALIZADO UBICACIÓN ÁREA DE REMATES			29 Apr 2022
28 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2022 A LAS 10:5[illegible]:38	29 Apr 2022	29 Apr 2022	28 Apr 2022
28 Apr 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	12 DE MAYO A LAS 10:00 AM			28 Apr 2022
26 Apr 2022	AL DESPACHO	AL DESPACHO // JJFM			26 Apr 2022
07 Apr 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE				07 Apr 2022
25 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ENVÍO DE COMUNICACIÓN // PROCESO PASA A LA LETRA N C			25 Mar 2022
[illegible] Mar 2022	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORA TELEGRAMA. PROCESO PASA A ÁREA DE CORRESPONDENCIA/OA			[illegible] Mar 2022
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 18:31:04	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO DECRETA PRÁCTICA PRUEBAS DE OFICIO	DECRETA PRUEBA PERICIAL			11 Mar 2022
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 18:30:36	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ABRE A PRUEBAS FIJA FECHA 21 DE ABRIL A LAS 10:00 AM			11 Mar 2022
23 Feb 2022	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO DESCORRE INCIDENTE DESCORRE OBSERVACIONES. RNP			23 Feb 2022
18 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 1003-1004-[illegible] DEHT			18 Feb 2022
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1003-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): URIEL MORALES - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: DESCORRE AVALÚO CARLOS FABRICIO AGUILAR GUTIERREZ <GESTIONCOMERCIAL2@URIELMORALESSAS.COM> JUE 17/02/2022 9:46 NMT			17 Feb 2022
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. [illegible] ENTIDAD O SEÑOR(A): URIEL MORALES - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE OPOSICIÓN [illegible] <GESTIONCOMERCIAL2@URIELMORALESSAS.COM> JUE 17/02/2022 9:46 NMT			17 Feb 2022
16 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 0923 – DEHT			16 Feb 2022
15 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. [illegible]-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): LINA ROJAS - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE SECUESTRO DE JAVIER FORERO <FOREROJAVIER[illegible]@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 14 DE FEBRERO DE 2022 14:50 NMT			15 Feb 2022
11 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2022 A LAS 13:38:38	14 Feb 2022	14 Feb 2022	11 Feb 2022
11 Feb 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	AUTO ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR			11 Feb 2022
11 Feb 2022	CORRE TRASLADO AVALÚO	AUTO CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES			11 Feb 2022
11 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2022 A LAS 13:33:16	14 Feb 2022	14 Feb 2022	11 Feb 2022
11 Feb 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE OBSERVACIONES Y NUEVO AVALÚO			11 Feb 2022
07 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 704-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): LINA SUSANA ROJAS [illegible] - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. [illegible] INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE SECUESTRO [illegible] VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 4:10:53PM/JVM			07 Feb 2022
03 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 619-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): CRISTIAN AMORTEGUI - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: RENDICIÓN DE CUENTAS			03 Feb 2022
01 Feb 2022	AL DESPACHO	TÉRMINO VENCIDO AVALÚO. OBJ. AL AVALÚO JKRM			01 Feb 2022
24 Jan 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 0355 – DEHT			24 Jan 2022
24 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 355-2022 ENTIDAD O SEÑOR(A): LUZ ANGÉLICA MELANIE BAEN[illegible] - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: ALLEGA PODER, OBJECIÓN AVALÚO Y APORTA AVALÚO NS			24 Jan 2022
14 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2021 A LAS 11:49:34	15 Dec 2021	15 Dec 2021	14 Dec 2021
14 Dec 2021	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	Y CORRE TRASLADO AVALÚO			14 Dec 2021
07 Dec 2021	AL DESPACHO	TÉRMINO VENCIDO LIQ. DEL CRÉDITO / AVALÚO// JKRM			07 Dec 2021
30 Nov 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ART. 446 C.G.P		01 Dec 2021	03 Dec 2021	30 Nov 2021
29 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. [illegible]-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A): URIEL ANDRIO MORALES - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: OTRAS. OBSERVACIONES: LIQUIDACIÓN CRÉDITO - AVALÚO <ANDRIO[illegible]@OUTLOOK.COM> VIE 26/11/2021 [illegible] JVM			29 Nov 2021
26 Nov 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL ÁREA DE TRASLADO (TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO) - AA			26 Nov 2021
18 Nov 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		18 Nov 2021		18 Nov 2021
21 Sep 2021	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	REMISIÓN DE PROCESOS			21 Sep 2021
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DESPACHO COMISORIO			07 Sep 2021
24 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE TRASLADA DE PLATAFORMA VIRTUAL DE TÍTULOS DE BANCO AGRARIO			24 Aug 2021
06 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2021 A LAS 10:58:53	07 Jul 2021	07 Jul 2021	06 Jul 2021
06 Jul 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS - EN FIRME REMITIR JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN			06 Jul 2021
12 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			12 Apr 2021
16 Mar 2021	AL DESPACHO	LIQUIDACIÓN COSTAS			16 Mar 2021
08 Feb 2021	OFICIO ELABORADO	COMISORIO Nº 083			08 Feb 2021
01 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL [illegible] A LAS [illegible]	02 Feb 2021	02 Feb 2021	[illegible] Feb 2021

01 Feb 2021	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	CONDENA EN COSTAS - FIJA AGENCIAS EN DERECHO - DECRETA SECUESTRO INMUEBLE			01 Feb 2021
13 Oct 2020	AL DESPACHO	COMUNICACIÓN OFICINA REGISTRO - TRÁMITE NOTIFICACIÓN			13 Oct 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERT. NOTIFICACIÓN			08 Oct 2020
10 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SNR SE REGISTRO LA MEDIDA			10 Mar 2020
25 Feb 2020	ENVIO COMUNICACIONES	DIAN			25 Feb 2020
25 Feb 2020	ENTREGA DE OFICIOS	AUTORIZADA PARTE ACTORA			25 Feb 2020
22 Jan 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO Nº 0238/0240			22 Jan 2021
14 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 15:52:08.	15 Jan 2020	15 Jan 2020	14 Jan 2020
14 Jan 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				14 Jan 2021
25 Nov 2019	AL DESPACHO	INGRESA POR REPORTO, CALIFICAR DEMANDA			25 Nov 2019
25 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/11/2019 A LAS 09:42:50	25 Nov 2019	25 Nov 2019	25 Nov 2019

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN/ÁREA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **TRÁMITE PROCESAL AL RECURSO DE REPOSICIÓN, RADICADO EN TÉRMINO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**

Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander quien es la parte demandada en este proceso, respetuosamente solicito a este despacho se de trámite procesal al **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, con estado de 20 de septiembre de 2022, el cual fue radicado el 23 de septiembre del año en curso al correo destinado por la rama judicial para este despacho judicial:

I.HECHOS

1.0	El día 20 de septiembre del año en curso, se publicó en la plataforma web del **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ,** auto donde se rechaza de plano la nulidad planteada por la suscrita.
2.0	El 23 de septiembre del mismo año, se radicó por medio electrónico a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** el cual a la fecha no ha sido cargado ni agregado al expediente, cabe aclarar que se radicó al correo electrónico dispuesto en el Directorio de Cuentas de Correo Electrónico dispuesto por la Rama Judicial para estos fines dentro del término legal el cual se vencia el dia 23 de septiembre de 2022 y el horario de atención del juzgado. Adicional a lo anterior es importante aclarar que a este correo se ha llevado a cabo la comunicación constante, y permanente con el despacho, se han solicitado las citas para revisión del proceso de referencia y se han realizado la presentación de los memoriales anteriormente radicados, los cuales fueron cargados efectivamente tanto a la consulta de procesos como al expediente. Lo que generó la confirmación

DENUTEC
Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

	de que este correo es al que se pueden enviar todo tipo de actuaciones dentro del proceso.
3.0	El 23 de septiembre del mismo año el **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ,** al recibir la comunicación, no informa a la suscrita que el correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales es diferente al del juzgado en mención, pues no se genero un mensaje de recibido de dicha comunicación a pesar de no haber rebotado el mensaje.
4.0	El día 26 de septiembre de 2022 se consulta el proceso a través de la página de consultas de la Rama Judicial y se percibe que el recurso no ha sido cargado ni se remitió el acuse de recibido, como es tradicional a la hora de remitir memoriales a este despacho por el correo electrónico del mismo, es por esta razón que se consulta *el Directorio de Cuentas de Correo Electrónico* de la rama judicial, donde no se han realizado cambios del correo de radicaciones para este despacho.
5.0	El día 27 de septiembre se consulta el proceso a través de la página de la Rama Judicial, para ver si ya había sido cargado al sistema la información sobre el recurso interpuesto, sin embargo no apareció.
6.0	El día 28 de septiembre de 2022, la suscrita asiste presencialmente al despacho judicial, con el fin de conocer las razones por las cuales no se ha cargado el recurso al expediente, es allí donde en la ventanilla de los juzgados de ejecución de sentencias civiles, se me informa que las radiaciones deben hacerse al correo de la oficina de apoyo, por tanto posiblemente no se tendria en cuenta el envío del recurso; lo cual es ya que todas las actuaciones del proceso han sido remitidas al mismo correo donde se envió dicho recurso y debidamente tramitadas por este despacho
7.0	Por lo anterior y dadas las circunstancias especiales de la virtualidad se conoce que cuando no es el competente se debe remitir a quien lo es (remisión por competencia) ya que hace parte del mismo juzgado. Si ocurre alguna modificación del correo electrónico al cual debía enviar los memoriales y comunicaciones del proceso de la referencia, solicitó de manera muy atenta que se le dé trámite al mencionado recurso el cual se envió dentro del término establecido y el horario de atención de este despacho, y se me indique que tipo de actuaciones se deben enviar al correo del juzgado y al correo de la secretaria de apoyo.

DENUTEC ABOGADOS - e mail: angelicabpabogados@gmail.com - Cel: 3017873080.

II.PETICIONES

PRIMERO. Solicito **SE DE TRÁMITE PROCESAL AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** radicado en término por la suscrita, a los canales dispuestos y en el horario de 8:00 am a 5:00 pm; horario de atención del **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ**.

III. FUNDAMENTOS

Las peticiones se fundamentan en los artículo 244 de la Ley 1437 del 2011 y el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.:

IV. PRUEBAS.

1. Copia del envío del recurso al correo electrónico del **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ** dentro del horario establecido para tal fin y en término legal.
2. Pantallazo de la consulta de procesos actualizada del proceso de referencia.
3. Pantallazo del Directorio de Cuentas de Correo Electrónico dispuesto por la Rama Judicial para los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles de Bogotá.

V. NOTIFICACIONES.

Para los efectos de la presente petición recibiré notificación en el correo electrónico angelicabpabogados@gmail.com

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

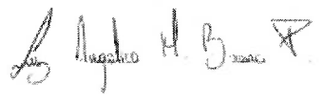

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.
Apoderada de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA.**

10

RE: MEMORIAL TRÁMITE PROCESAL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 30/09/2022 9:24

Para: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día 30 **de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 007-2019-727** del **Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

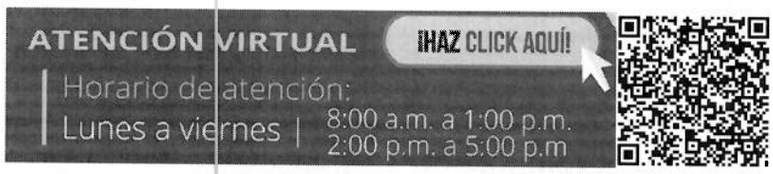

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:00
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL TRÁMITE PROCESAL

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Señores

JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **MEMORIAL TRÁMITE PROCESAL**

PROCESO: **11001310300720190072700.**

Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander en este proceso, respetuosamente presento a este despacho SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESAL a memorial radicado el 23 de septiembre de 2022**.**

Quedo atenta a recibir el acuse de radicación y el número de radicado de la presente notificación.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.

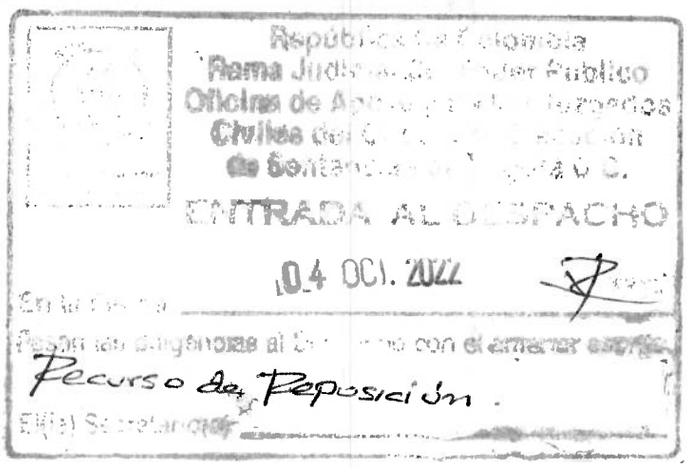

4 de octubre de 2022

En atención al requerimiento verbal realizado por la titular del Despacho, informo que realizada una revisión del correo electrónico efectivamente el día 23 de septiembre a las 16:57 p.m., fue enviado por la Dra. **LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES,** sin embargo, no fue reenviado al área de Gestión documental para el respectivo tramite, por lo tanto, se procede a imprimir el presente correo, para su trámite.

Milena Henao Ayala
Escribiente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 11

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 07-2019-00727-00

En atención al informe secretarial que antecede, y de la revisión del correo institucional del Juzgado, se advierte que, efectivamente la abogada Luz Angélica Melanie Baena Puentes, sí había presentado en tiempo un recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto del 19 de septiembre de 2022, solo que este fue radicado únicamente en el correo del despacho y por error involuntario, no se le había impartido ningún trámite.

Por lo anterior, Secretaría proceda inmediatamente a correr el respectivo traslado al recurso de reposición y subsidiario de apelación que antecede, conforme las previsiones del artículo 319 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **081** fijado hoy **6 de octubre de 2022** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3296ce484d7907117d26e4cac35e324b1fb24e08fba41f748aa641bee5228e1**
Documento generado en 05/10/2022 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Marca para seguimiento.

Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@g

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 23/09/2022 16:57

ANEXOS RECURSO..pdf 3 MB

RECURSO DE REPOSICIÓN E... 194 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**
Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander en este proceso, respetuosamente presento en término a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Quedo atenta a recibir el acuse de radicación y el número de radicado de la presente notificación.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.

Responder Reenviar

DENUTEC
Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías - Abogados.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo, **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander, obrando en mi propio nombre, en calidad de Propietaria del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 050C-00059548, me dirijo a usted con todo respeto para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente hasta su terminación en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2019-727, proceso que adelanta este despacho, donde figura como demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

En ejercicio del poder conferido a la abogada **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES**, queda ampliamente facultada para realizar solicitudes escritas, así como, adicionar, interponer recursos y sustentarlos, transigir, sustituir libremente este poder y reasumirlo, notificarse de todas las actuaciones que realice este despacho, asistir a todas las audiencias y diligencias que programe el mismo, conciliar judicial y extrajudicialmente conforme a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 en mi representación, y en general todo en cuanto a derecho ella estime conveniente, para la defensa de mis intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Este poder contiene la potestad de solicitar y retirar documentos, de notificarse, tomar copias, objetar e impugnar la negativa de los mismos, y en general recaudar todas las pruebas que sean requeridas ante ustedes sin limitación alguna de facultades legales para lograr el objeto del presente mandato.

Sírvase por favor Honorable Juez, en atención a lo anterior, reconocerle personería jurídica a la abogada **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES** en los términos y para los fines señalados en el presente proceso.

Atentamente,

FABIOLA BARRAGAN PINILLA
C.C. Guadalupe Santander.

Acepto Poder,

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.

Calle 93 Nº 14 - 20 Of. 605 , Centro 93, Chicó Norte, Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfonos 601-2627037- 3017873080 . e mail: angelicabpabogados@gmail.com - denutec@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

8263320

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIOLA BARRAGAN PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28168558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

1qmydw7jdwm5
21/01/2022 - 14:10:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydw7jdwm5

No 3000114427

Bogotá D.C., enero 13 de 2022.

Señores:
BANCOLOMBIA S.A.
Nit: 890903938-8
LA CIUDAD.

BANCOLOMBIA.
Bogotá - Of. 040 Centro 93
Asesor de servicios Nº 153
Cédula Nº

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DOCUMENTALES.

Yo, **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a ustedes o a la persona encargada en su empresa, para elevar **DERECHO DE PETICIÓN**, donde solicito información en mi calidad de usuaria del crédito hipotecario obligación No. 90000060460, les solicito resolver dentro de los términos y con las formalidades legales, con el fin de que me remita la información solicitada, de acuerdo a la Ley 1755 de 2005, en su artículo 21, y el Decreto 1166 de 2016 en su artículo 2.2.3.12.1.

PETICIONES.

1. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.

2. Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sido demandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

3. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

4. Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas por el acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte.

FUNDAMENTOS

Me fundamento en lo consagrado en artículo 20 y 23 de la Constitución Política de Colombia el cual menciona que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)

> "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y

tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad" .[1]

Al igual que lo estipulado en La ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente petición recibiré notificaciones **únicamente** en la Calle 93 No. 14 - 20 Oficina 605, Chicó Bogotá D.C. y en el correo electrónico denutec@gmail.com

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

FABIOLA BARRAGAN PINILLA
C.C. 28.168.558

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5° Edif. Virrey Torre Sur Telefax 2861547
E-mail: j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de 2022

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0027** de **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

Surtido el trámite correspondiente, procede el Juzgado a decidir la acción de tutela instaurada por la ciudadana FABIOLA BARRAGAN PINILLA contra BANCOLOMBIA S.A.

I. ANTECEDENTES

La señora FABIOLA BARRAGAN PINILLA presentó acción de tutela contra el Banco BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

Aduce la accionante que adquirió una obligación con el Banco accionado, crédito hipotecario No. 90000060460, por lo que le día 13 de enero de 2022 radico ante la entidad derecho de petición, en el cual solicito la expedición de copias documentales y el cual quedo radicado bajo el número 300114427.

Señala que a la fecha y fuera del termino legal, no se ha emitido respuesta a su petición, ni se han enviado las copias documentales requeridas.

Así las cosa, y dado que no ha obtenido respuesta, solicita por medio de la presente acción, se ordene al Banco accionado de respuesta a la petición elevada.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

Este despacho judicial Avoca la presente acción de tutela el día 18 de febrero de la presente anualidad, en la que ordena comunicarle a BANCOLOMBIA S.A., tal decisión para que ejerciera su derecho a la defensa. -

Igualmente, se dispuso a solicitar a la accionada, para que en el término de DOS (2) días se sirviera pronunciarse sobre los hechos de esta tutela y que a demás remitiera un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que

estimara conveniente para la adecuada decisión de la tutela, informando la solución que podría ofrecerle al accionante frente a las pretensiones de la solicitud de amparo.

III. TRAMITE

1. BANCOLOMBIA S.A.

Encontrándose debidamente notificado el Banco BANCOLOMBIA S.A., este no da respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en informarnos sobre los hechos de la presente tutela.

IV. CONSIDERACIONES

A la luz de lo expuesto, corresponde entonces a esta juzgadora establecer, antes de cualquier análisis sobre la eventual violación de los derechos de la accionante, si es la tutela el mecanismo procesal idóneo para garantizar la protección de los derechos invocados, o si, por el contrario, esta acción es improcedente. Para resolver lo anterior, el juzgado reiterará brevemente la jurisprudencia relativa al carácter subsidiario de la acción de tutela y su improcedencia ante el no ejercicio de los mecanismos de defensa judicial pertinentes.

La labor del Juez constitucional se circunscribe entonces en establecer si existe un fundamento razonable y pertinente para predicar el agravio de los derechos fundamentales de que son titulares los ciudadanos o para evitar que actuaciones arbitrarias o caprichosas de las autoridades según sea el caso, de los particulares afecten los derechos fundamentales de su titular, es decir que su función constitucional es simplemente la de controlar los virtuales excesos del poder constitutivo o, en otras palabras, las limitaciones arbitrarias, innecesarias, inútiles o desproporcionadas de los derechos fundamentales.

El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, asigna a la tutela el carácter de acción subsidiaria. Ello significa que sólo es procedente cuando no existan en el ordenamiento jurídico medios idóneos para proteger los derechos fundamentales.

Como tantas veces lo ha dicho la Corte Constitucional:

> *"la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que,*

como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

El constituyente en el mencionado artículo establece que la acción de tutela puede ser ejercida por toda persona, o por alguien que actúe a su nombre, para reclamar ante los jueces en cualquier momento y lugar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos puedan resultar vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de los particulares en los eventos contemplados por la ley, acción que sólo procede cuando el afectado "no disponga de otro medio de defensa judicial", salvo que se utilice como mecanismo transitorio y para evitar un perjuicio irremediable.

Problema jurídico:

El Despacho se plantea como problema jurídico a resolver el siguiente: ¿Vulneró el accionado Banco BANCOLOMBIA S.A.?, el derecho de petición de la accionante FABIOLA BARRAGAN PINILLA al no emitir respuesta en tiempo a su solicitud radicada el 13 de enero de 2022?

Para tal efecto es necesario detenernos en las reglas y sub-reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional al estudiar el derecho de petición y que fueron condensadas en la sentencia T-1160 de 2001 de la siguiente forma:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1.-** oportunidad; **2.-** Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; **3.-** ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: **1.-** Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. **2.-** Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. **3.-** Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

"g) En relación con la **oportunidad de la respuesta**, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, **por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver**. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el **criterio de razonabilidad** del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

"h) La figura del **silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición**, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

"i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."[1]

En la sentencia T-1006 de 2001,[2] la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j) "La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder";[3]

---

[1] *Corte Constitucional, Sentencia T-377/00, MP: Alejandro Martínez Caballero.*
[2] *Corte Constitucional, Sentencia T-1006/01, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.*
[3] *Corte Constitucional, Sentencia 219/01, M.P. Fabio Morón Díaz. En la sentencia T-476/01, MP: Rodrigo Escobar Gil, la Corte afirmó "Desde una perspectiva constitucional, la obligación de realizar el traslado de la solicitud, en caso de incompetencia de la entidad ante la cual se eleva la petición, es un elemento del núcleo esencial del derecho de petición, toda vez, que la simple respuesta de incompetencia, constituye una evasiva a la solicitud y de acuerdo a lo expresado por la Corte: "...[las respuestas simplemente formales o evasivas]... no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad,*

k) "Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".[4]

Los anteriores son los lineamientos que el juez de tutela ha de atender para la aplicación de la garantía constitucional contenida en el artículo 23 de la Constitución Política y para determinar en consecuencia si en las condiciones particulares sometidas a estudio, éste ha sido vulnerado en su núcleo esencial. Reglas y sub-reglas recogidas en la Ley No 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y que para el caso que nos ocupa establece el término de diez (10) días, para resolver de fondo las solicitudes ante las organizaciones e instituciones privadas., en las que se impetra la expedición de documentos o suministro de información.

Caso concreto:

En el caso ***sub-judice*** la accionante FABIOLA BARRAGAN PINILLA, interpuso acción de tutela contra BANCOLOMBIA S.A., tras considerar que este le vulneró su derecho fundamental de petición, por no dar respuesta en tiempo a su requerimiento.

Pues bien, revisado el material probatorio recaudado, se advierte que, en efecto, la accionante presentó el 13 de enero de 2022 derecho de petición que alude en los hechos de la demanda, solicitando las copias de la documentación que soporta si crédito con la entidad; por otro lado, y dado que el Banco BANCOLOMBIA S.A., no da respuesta a dicho requerimiento, este despacho amparara el derecho solicitado.

Dadas, así las cosas, sin más reparo alguno esta juzgadora amparará el derecho Constitucional solicitado por parte de la accionante y ordenará a la compañía Servicios Geológicos Integrados S.A.S. – SGI, dar cumplimiento al derecho de petición elevado por la pasiva, esto es dando una respuesta clara y de fondo a su petición.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela toda vez que se encuentra vulnerado el derecho de petición de la ciudadana FABIOLA BARRAGAN PINILLA quien se identifica con la CC 28.168.558, por las razones

---

mediante ellas la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución..."

[4] *Corte Constitucional, Sentencia 249/01, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.*

expuestas en el cuerpo de esta determinación y en satisfacción de fondo de su pretensión. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENASE a BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión *(art. 29 núm. 5° del decreto 2591 de 1991)*, se pronuncie de manera expresa, clara y de fondo respecto de la petición o solicitud elevada por la accionante de fecha 13 de enero de 2022 radicada bajo el número 300114427 en las instalaciones de la oficina 040 centro 93.

TERCERO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A., rinda informe de cumplimiento de fallo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR sin tardanza esta actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

SEXTO: ENTERAR por el medio más expedito y eficaz a los extremos de esta acción que contra lo aquí decidido procede la impugnación, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

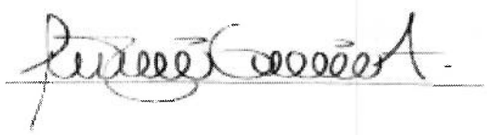

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez[5]

[5] El presente documento se expide con firma escaneada en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado el 28 de marzo de 2020.

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5º Edif. Virrey Torre Sur Telefax 2861547

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de 2022

REF: **INCIDENTE DE DESACATO** NO. 2022-0027 de FABIOLA BARRAGAN PINILLA contra BANCOLOMBIA S.A.

Previo a dar trámite a la solicitud de desacato, el Despacho dispone:

PRIMERO. - REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., para que de manera INMEDIATA, informe si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 3 de marzo de 2022, so pena de aplicar a las sanciones de ley

SEGUNDO. - Lo anterior se REQUIERE teniendo en cuenta la Sentencia T- 068 de 1995, la cual emana que no está permitido al a-quo suspender los efectos del fallo hasta tanto se resuelva el asunto en segunda Instancia.

TERCERO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito, adjuntando el link del presente asunto y del fallo de tutela.

CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez[1]

[1] El presente documento se expide con firma escaneada en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado el 28 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5° Edif. Virrey Torre Sur Telefax 2861547Bogotá

D.C., diez (10) de mayo de 2022

REF: INCIDENTE DE DESACATONO.2022-0027 de FABIOLA BARRAGAN PINILLA contra BANCOLOMBIA S.A.

El despacho requirió a la accionante para que se pronunciara frente a lo afirmado por Bancolombia, cuando indicó haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 4 de marzo de la presente anualidad, frente a lo cual la señora Fabiola Barrangán Pinilla, manifestó que:

"(…) la respuesta emitida por la misma fue insuficiente debido a que respondieron únicamente lo que consideraron a mutuo propio responder, pero no respondieron lo que efectivamente y expresamente se solicito como:

PREGUNTA: Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.

RESPUESTA: En la parte en el que se le solicita a la accionada entregar la información en donde conste la autorización expresa de la señora FABIOLA BARRAGAN PINILLA, para enviarle notificaciones la accionada no respondió al requerimiento.

PREGUNTA: Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sidodemandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

RESPUESTA: La respondió parcialmente.

PREGUNTA: Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No.90000060460.

RESPUESTA: Sobre este punto la accionada no envió copias de los documentos solicitados,ni de la póliza de deudor, o de los seguros que en su oportunidad tenía o tiene dicha obligación crediticia, dando por no contestado este puto del requerimiento.

PREGUNTA: Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas porel acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte."

RESPUESTAS: Se respondió parcialmente.

Por lo anterior honorable juez, quiero solicitarle de manera atenta que resuelva decretar el incidente de desacato solicitado, toda vez que no he podido acceder a la información que requiero de la entidad bancaria de manera inmediata pues dicho mecanismo constitucional se interpuso con el fin de que se cumplan los diversos principios fundamentales entre ellos el de celeridad e inmediatez, los cuales siguen vulnerando la accionada"

Por lo anterior se dispone **requerir al Representante Legal de Bancolombia S.A.**, para que se pronuncie frente a lo afirmado por la accionante y aporte los medios probatorios que acrediten haber dado pleno cumplimiento al fallo de tutela citado. Para lo cual se le concede el término de tres (03) días hábiles.

La secretaría, proceda a comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedito. Adjúntese copia del expediente, en especial del PDF 14.

CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 24 DE ENERO DE 2022

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 24 de enero de 2022

Señora
Fabiola Barragan Pinilla
denutec@gmail.com

Cordial saludo,

En relación con el derecho de petición número 3000114427, relacionado con el crédito hipotecario terminado en 0460, frente a lo cual le informamos que desde su desembolso ha presentado un comportamiento de pagos atrasados y, desde octubre de 2019 no se realizan pagos a la obligación.

Expresado lo anterior, damos respuesta a sus peticiones:

1. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.

   Respuesta: se anexa el formato de solicitud del crédito y el pagaré suscrito entre las partes.

   Es de anotar que, en caso de cambios en sus datos de contacto, es necesario que realice la actualización de éstos a través de los canales dispuestos, tales como Sucursal Virtual Personas, línea telefónica o red de sucursales.

2. Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sido demandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

   Respuesta: La obligación se encuentran en cobro jurídico, con presentación de demanda el día 20 de noviembre de 2019, en el juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogota, Radicado 2019-727.

3. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Respuesta: se anexa las condiciones de la póliza de vida, la cual a la fecha para su obligación no registra activa debido a que el seguro fue suspendido por falta de pago.

Lo anterior, con base en el Artículo 1152 del Código de Comercio: "el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato".

Por otro lado, se anexan también las condiciones del seguro de incendio y terremoto.

4. Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas por el acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte.

   Respuesta: El banco inició un proceso ejecutivo a través del cual se está ejecutado la obligación, se aportan y allegan las piezas procesales.

Ante cualquier inquietud adicional, debe ponerse en contacto, a través de la línea única 018000936666, con la Dirección de Conciliación con Clientes, donde se le brindará información de su proceso, estado de la obligación y alternativas de normalización.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

Atentamente,
Equipo Bancolombia

Grupo **Bancolombia**

Radicado 19057592

SOLICITUD DE CRÉDITO
SOLUCIÓN INMOBILIARIA

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Espacio para Label

Tipo de Solicitante — Fecha Diligenciamiento: 23/04/2018

[X] Deudor [ ] Codeudor [ ] Locatario [ ] Colocatario [ ] Avalista [ ] Representante / Apoderado

Datos Comercial

Código de Ventas: 5427 — Oficina: 28168558.

Información Personal

Tipo Documento ID: [X] CC [ ] TI [ ] NIT [ ] CE [ ] PP [ ] CD — No. Identificación: 28168558.

Primer Nombre: Fabida — Segundo Nombre:

Primer Apellido: Barragan — Segundo Apellido: Pinilla.

Correo Electrónico: fabricabogota38@gmail.com — Celular: 3154157691

Teléfono: 7006763

Nivel Académico: [ ] Primaria [ ] Bachillerato [ ] Tecnológico [ ] Universitario [X] Postgrado [ ] Ninguno

Número Personas a Cargo:

Tipo de Vivienda: [ ] Propia [ ] Familiar [X] Arrendada

*Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.

* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar. [ ] Si [X] No

Estrato: 4

Tiempo en Residencia: Años A A Meses M M

Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o Independiente)

Nombre de la Empresa o Establecimiento: Paez E hijos Inmobiliaria — Nit.: 19183563-9

Ocupación /Oficio

[X] Empleado [ ] Pensionado [ ] Ama de Casa [ ] Desempleado con Ingresos [ ] Estudiante
[ ] Ganadero [ ] Profesional Independiente [ ] Desempleado Sin Ingresos [ ] Rentista de Capital
[ ] Agricultor [ ] Comerciante [ ] Independiente [ ] Socio o Empleado – Socio

Fecha de Ingreso Empresa: 02 02 2016

Tipo de Contrato: [ ] Fijo [ ] Indefinido [X] Otro Cuál? Prestacion de servicios

Tiempo en la Actividad: Años A A Meses M M

Actividad Económica Principal: [ ] Cultivar, Cosechar, Criar [ ] Fabricar, Manufacturar, Transformar [ ] Construir [ ] Vender y/o Comprar
[X] Suministrar o Prestar Servicios [ ] Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo [ ] Transportar [ ] Rentista de Capital

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)

Ingresos Mensuales

Salario Fijo / Pensión	$ 2.000.000	Ingresos Giros	$
Salario Variable	$ 20.000.000	Ventas mensuales	$
Arrendamientos	$	Otros Ingresos	$
Renta / Honorarios	$	Cuales?	
Ingresos como Independiente	$	Total Ingresos	$ 22.000.000

Egresos Mensuales

Gastos Familiares	$ 1100.000	Arriendo (Vivienda)	$
Costos Venta / Admon	$	Otros Egresos	$

Cadena s.a.

21

Información Balance Personal

Total Activos $ | Total Pasivos $

Crédito Hipotecario / Leasing (Diligenciar la siguiente información si es Deudor o Locatario)

Producto: [X] Crédito para Vivienda [ ] Crédito Diferente a Vivienda [ ] Leasing Habitacional [ ] Leasing Inmobiliario

Destinación: [X] Habitación Principal Titular [ ] Habitación Secundaria Titular [ ] Habitación Renta [ ] Renta Comercial [ ] Diferente de Vivienda

Línea Financiación Hipotecario: [X] UVR [ ] Pesos

Línea Financiación Leasing: [ ] DTF [ ] IPC [ ] Pesos

Modalidad de Financiación: [X] Compra Nueva [ ] Compra Usada [ ] Compra Cartera [ ] Construcción (hipotecario) [ ] Reforma [ ] Leaseback [ ] Cesión Leasing

Plan Amortización: [ ] Cuota Constante [ ] Amortización Constante Capital UVR [X] Cuota Variable [ ] Cuota Fija / Tasa Fija [ ] Capital Constante [ ] Cuota Constante UVR

Valor a Financiar $ 700.000.000

Plazo Financiación en Años: 20

Valor Comercial Inmueble a Financiar $ 1.100.000.000

Estrato Inmueble a Financiar [ ]

Información del Inmueble a Financiar

Dirección

Barrio | Ciudad/Municipio | Tipo Inmueble [ ] Rural [ ] Urbano

Clase Inmueble [ ] Apartamento [ ] Casa [ ] Oficina [ ] Consultorio [ ] Otro, Cuál?

Los Siguientes Campos Aplican solo para Vivienda Nueva

Constructora | Proyecto

Etapa/Torre | Financiado [ ] Si [ ] No

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

* LAS ENTIDADES: entiéndase como BANCOLOMBIA S.A. y cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias en virtud de la Solicitud Única de Grupo; y a las entidades en las cuales éstas, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo en forma permanente a LAS ENTIDADES, o a quienes representen sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mi o frente a la persona que represento, como titulares de la información, en adelante LAS ENTIDADES, y en virtud de la Solicitud Única de Grupo, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros: **I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de LAS ENTIDADES. LAS ENTIDADES están autorizadas para que: (i)** Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en Colombia y en el exterior, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura) o de mi representada, incluyendo mis datos biométricos o de mi representada, y aquella relacionada con los derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar yo o la persona que represento, con cualquiera de LAS ENTIDADES. **(ii)** Accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan y destruyan mi información y documentación o la de la persona que represento, incluso aun cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma. **(iii)** Suministre, consulte, verifique y comparta la información financiera, comercial, crediticia mía o de mi representada, y/o mis datos biométricos o de mi representada con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualice mi información o la de mi representada, de acuerdo con el análisis realizado. **(iv)** Compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar yo y/o mi representada; datos de contacto, movimientos, saldos, y toda aquella información mía y/o de mi representada que reposare en la entidad que sea solicitada por las normas nacionales o extranjeras. **(v)** Consulten multas y sanciones a mi cargo o a cargo de mi representada ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales; **(vi)** Consulten, soliciten o verifiquen la información sobre mis activos, bienes o derechos míos o de mi representada en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuere en Colombia o en el exterior. **(vii)** Compartan, transmitan, transfieran y divulguen información y documentación mía o de mi representada aquí suministrada y cualquier información necesaria y relacionada con el presente trámite de financiación con las siguientes personas: la constructora del inmueble a financiar, la inmobiliaria, la fiduciaria que actúe como vocera y administradora del Fideicomiso enajenante del inmueble, los abogados externos a cargo del estudio de títulos del inmueble y la entidad titularizadora en caso de titularización de mi crédito o Leasing o el de mi representada; **(viii)** Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o de mi representada en entidades públicas o privadas. **II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** a nivel nacional e internacional compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación y/o la de mi representada, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento, con las siguientes personas: **(a)** quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza ofrezcan productos o servicios que conllevan beneficios para mí y/o para mi representada en virtud de productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; **(b)** entidades con las cuales tengan celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red; **(c)** la(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo y/o mi representada haya decidido contratarlas.

los intermediarios de seguros o reaseguros; **(d)** el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; **(e)** los terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza y/o que realizan investigación de bienes y derechos tanto míos como de mi representada; **(f)** las entidades que realizan pagos de subsidios o beneficios a mi favor y/o de mi representada; **(g)** los terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos; **(h)** las entidades operadoras de sistemas de pago de alto y bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas; **(i)** las entidades de corresponsalía en el exterior y/o bancos corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de, o con estas entidades; **(j)** las personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que la adquieran a cualquier título; **(k)** las bolsas de valores, administradores de sistemas de negociación y registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; **(l)** las entidades de redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; **(m)** a quienes son contratados para la realización de actividades de educación financiera; **(n)** la entidad administradora del programa de lealtad de LAS ENTIDADES, para que me contacten o contacten a mi representada para ofrecer, vincular, promocionar, gestionar dicho programa, y los puntos y beneficios asociados a éste. **III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios. LAS ENTIDADES están autorizadas para que: i)** Me contacten a mí o a mi representada vía telefónica, mensajería instantánea directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos y redes sociales; **ii)** Compartan mi información o la de mi representada con proveedores o aliados; **iii)** Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o la de mi representada en entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior. Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes: para que LAS ENTIDADES: **(a)** Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y el cumplimiento de mis obligaciones legales o de mi representada; **(b)** Realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información mía o de mi representada; **(c)** Validen y verifiquen mi identidad o la de mi representada para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; **(d)** Establezcan, mantengan, terminen una relación contractual y actualicen mi información o la de mi representada; (e) Ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para mi beneficio y el de mi representada y de acuerdo con el perfil de cada uno; **(f)** Realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; **(g)** Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; **(h)** Conozcan mi ubicación y datos de contacto o los de mi representada para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; **(i)** Efectúen análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme o contactar a mi representada para estos fines. REVOCATORIAS. Sin perjuicio de las autorizaciones que he otorgado a LAS ENTIDADES para el tratamiento de datos personales, declaro que conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, cualquiera de las siguientes autorizaciones: **(i)** envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; **(ii)** envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; **(iii)** oferta comercial por televentas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y **(iv)** compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos, a través de los canales de LAS ENTIDADES.

ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN. Me (nos) obligo (amos) con LAS ENTIDADES a implementar las medidas tendientes a evitar que mis (nuestras) operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conozco (conocemos) y acepto (mos) que LAS ENTIDADES podrán dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de LAS ENTIDADES cuando, yo o mi representada, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser: **i)** condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas **ii)** sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción **iii)** incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos , incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

INFORMACIÓN. Declaro que: **i)** esta información es cierta, puede ser utilizada para el proceso de actualización y es verificable en cualquier momento. **ii)** Acepto que cualquier inexactitud detectada en la información cancelará la solicitud de Crédito/operación de Leasing. **iii)** Conozco que la presentación de esta solicitud no implica compromiso en la aprobación del crédito/operación de leasing solicitada. **iv)** Para los eventos definidos por LAS ENTIDADES, voluntariamente he suscrito los documentos, contratos y pagarés en blanco con cartas de instrucciones, requeridos para el desembolso del crédito/operación de Leasing, que estoy solicitando. **v)** Autorizo a LAS ENTIDADES la destrucción de este formulario, de los documentos soportes de la solicitud y de aquellos firmados previamente al desembolso, en el evento de que el proceso de solicitud de crédito/operación de leasing, haya sido desfavorable.

PRODUCTO, COSTOS Y TARIFAS. Declaro que he conocido las características y condiciones del crédito/ operación de leasing, que estoy solicitando, las cuales podré consultar en las oficinas y en la página web de LAS ENTIDADES.

DÉBITO AUTOMÁTICO. Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor hasta la cancelación total de la obligación, para debitar de la cuenta designada y de cualquier depósito, fondo o recursos a mi favor o de mi representada en LAS ENTIDADES, el valor total de las cuotas de amortización, cánones, seguros, comisiones y demás valores a mi cargo, de conformidad con las condiciones previamente acordadas.

COMPENSACIÓN. Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para compensar de cualquier depósito a mi nombre o de mi representada, aun cuando ello genere sobregiro, las tarifas, comisiones, cánones, cuota (s) de amortización a capital, intereses, impuestos, seguros, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial y, demás obligaciones a mi cargo por cualquier producto o servicio prestado por LAS ENTIDADES.

DECLARACIÓN DE CAMBIO, MONETIZACIÓN. Autorizo a Bancolombia S.A. a monetizar los giros recibidos a mi nombre desde el exterior en moneda extranjera que no correspondan a operaciones obligatoriamente canalizables y a suministrar al Banco de la República la información que yo provea a Bancolombia S.A. sobre los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por Bancolombia S.A.; igualmente, lo autorizo para aplicar dichos recursos al pago de las cuotas, cánones y demás gastos asociados a todas las obligaciones que tenga con el Banco en general y, en especial, a mis obligaciones hipotecarias y operaciones de leasing habitacional, con el mismo. Adicionalmente declaro que todos los giros recibidos y enviados desde y hacia el exterior corresponden a operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables.

CORRESPONDENCIA. Autorizo que la correspondencia en general y los extractos me sean enviados a través de los medios virtuales, previamente habilitados e informados por LAS ENTIDADES. Declaramos conocer y aceptar que si deseamos recibirlos por otro medio, podemos

El Reporte Anual de Costos Totales lo deseo recibir: físico ☐ virtual ☒

SEGURO DE VIDA DEUDORES. En consideración a las políticas de riesgo de BANCOLOMBIA S.A., declaro conocer que el producto solicitado requiere de la constitución de un seguro de vida. Dicho seguro podré contratarlo directamente con la compañía aseguradora de mi elección o adherirme a la póliza de vida grupo deudores tomada por Bancolombia S.A. En el evento de adherirme a esta última, declaro que: **1)** Acepto ingresar en calidad de asegurado a la póliza tomada por BANCOLOMBIA S.A. con la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente; **2)** He sido informado que las condiciones del seguro están disponibles en www.grupobancolombia.com / Personas / Productos y Servicios / Seguros y asistencias / Seguros asociados a la deuda. Adicionalmente **Autorizo: 1)** A la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente para consultar mi historia clínica en caso de ser necesario. **2)** A la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente para realizar el tratamiento de mis datos personales conforme a la política general de esa Compañía. **3)** A Bancolombia S.A. para que renueve la póliza colectiva que toma por cuenta de sus deudores durante el plazo de la obligación crediticia/operación de Leasing. **Manifiesto que Conozco y Acepto que: 1)** el seguro deberá estar vigente hasta que se terminen las obligaciones de pago con Bancolombia S.A, asociadas al crédito/operación de Leasing sobre el cual recae el aseguramiento. **2)** esta información se podrá entregar en cualquier momento a la aseguradora adjudicataria de la licitación de seguros de vida que esté vigente.

Acepto adherirme a la póliza de seguro de vida grupo deudores y, sus términos y condiciones: Si ☒ No ☐

En el evento de endosar una póliza de vida emitida por otra compañía aseguradora, Bancolombia S.A., validará las coberturas de la misma y de encontrarlas satisfactorias aceptará el endoso. En consecuencia, acepto que el cobro de la prima de seguro de vida deudores tomado por Bancolombia S.A. se suspenderá a partir de la próxima fecha de causación. En caso de no presentar oportunamente su renovación, y en razón de la obligatoriedad del seguro, autorizo a BANCOLOMBIA S.A., mi vinculación a la respectiva póliza de vida grupo deudores que se haya tomado por cuenta de sus clientes y al cobro de la prima correspondiente.

MEDIDAS DE SEGURIDAD. Declaro que: i) fui informado sobre las medidas y recomendaciones de seguridad que debo observar y cumplir al utilizar los diferentes instrumentos y canales que ofrecen LAS ENTIDADES para realizar transacciones, dentro de las que se encuentran las siguientes: el manejo de claves, activación y bloqueos; no aceptar la ayuda de extraños; utilizar el servicio de alertas y notificaciones; personalizar las transacciones; mantener actualizados mis datos; el manejo de la sucursal virtual digitando en todo caso la página web completa y no a través de enlaces; el manejo de la sucursal virtual a través del celular; mantener actualizado mi computador y mi móvil con herramientas de seguridad como antivirus, antispyware, firewall personal y del sistema operativo con el fin de protegernos de programas que sustraigan información; ii) conozco y comprendo que estas medidas y recomendaciones no son las únicas existentes y por ello entiendo que puedo consultarlas y estudiarlas periódicamente y que las mismas están a mi disposición, entre otras, en la página web de LAS ENTIDADES, con el fin de estar siempre informado sobre las mismas y prevenir situaciones que puedan vulnerar la seguridad de las transacciones y afectarme a mí o a mi representada.

FIRMA Y HUELLA. Autorizo a LAS ENTIDADES a que mi firma y huella, impuesta en este formato puedan ser utilizadas para verificaciones internas y cumplimiento a los trámites que por Ley se requiera.

Se firma en señal de conformidad, entendimiento y aceptación de la información aquí consagrada, entre las que se encuentran, las Autorizaciones y Declaraciones, en especial la del Seguro de Vida Deudores, la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales y el derecho a la Revocatoria que me asiste en los términos de ley.

***Diligenciar si actúa como Representante o Apoderado**

Firma del solicitante y titular de la cuenta autorizada para el débito

Nombre

Doc. de Identidad

Calidad en la que Firma

Para uso Exclusivo de Bancolombia

Constructora Gerenciada ☐ Si ☐ No	**Paquete Inmobiliario**		
Opción de Compra (Leasing)		Requiere Anticipos ☐ Si ☐ No	
Convenio		Referido	
Atributo		Subsidio	

Gmail

Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

INCIDENTE DE NULIDAD.

1 mensaje

Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com> 3 de agosto de 2022, 11:44
Para: j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**

Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.168.558 de Guadalupe - Santander en este proceso me permito elevar ante este Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** el cual anexo.

Agradezco de antemano la información suministrada,

Sin otro particular,

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. No. 1.014.218.678 de Bogotá
T.P. No. 284.070 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada - **FABIOLA BARRAGAN PINILLA**

2 adjuntos

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - FABIOLA BARRAGAN. .pdf
845K

ANEXOS NULIDAD.pdf
2409K

Gmail

Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

23

Re: Solicitud de cita urgente para ver el proceso en físico.

1 mensaje

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

8 de agosto de 2022, 9:02

Cordial Saludo

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo esté será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo.

De igual manera informamos que el correo habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito es: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recuerde que el horario para radicar memoriales es de 8:00 am a 1:00 P.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m de lunes a viernes

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:00
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de cita urgente para ver el proceso en físico.

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO CIVIL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.
E.
S.
D.

ASUNTO: Solicitud de cita.

PROCESO:
11001310300720190072700.

Yo,
LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,
mayor de edad, identificada civil y profesionalmente
como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,**
mayor de edad, identificada con la Cédula
de Ciudadanía No. 28.168.558 de Guadalupe - Santander
en este proceso
me permito solicitar cita urgente antes del dia miércoles
10 de agosto en el que hay audiencia de Oposición al secuestro para ver el expediente, ya que con anterioridad he podido acceder a él debido a que como lo ha indicado el juzgado no se encuentra digitalizado.

Agradezco de antemano la información suministrada,

Sin otro particular,

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. No. 1.014.218.678 de Bogotá
T.P. No. 284.070 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada - **FABIOLA**
BARRAGAN PINILLA

D E N U T E C

Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**

Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander quien es la parte demandada en este proceso, respetuosamente presento en término a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, con estado de 20 de septiembre de 2022, el cual rechaza nulidad conforme los siguientes:

I.HECHOS

1.0	El día 25 de noviembre de 2019 se radica el proceso de la referencia el cual mediante reparto correspondió al **JUZGADO SÉPTIMO (VII) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
2.0	El **JUZGADO SÉPTIMO (VII) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por medio del auto de fecha del 15 de enero de 2020, admitió la demanda, y dispone librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real respaldada por el **Pagaré No. 90000060460** y ordenó notificar a la demandada.
3.0	El día 10 de marzo de 2020 se registran las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula No. 50C - 59548, ubicado en la Carrera 3ra No 61 -20, barrio La Salle, de la ciudad de Bogotá D.C.
4.0	El día 15 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante, abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO,** procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada a través de correo electrónico, sin embargo este se realizó a un correo ***COMPLETAMENTE DIFERENTE*** al dispuesto y autorizado por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** para tales fines.

5.0	El día 01 de febrero de 2021, el **JUZGADO SÉPTIMO (VII) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** admite la notificación enviada sin verificar si efectivamente este era el correo de notificación dispuesto y autorizado por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA, sin determinar si efectivamente había sido entregado a la parte demandada, y que esta pudiera hacer uso efectivo de su derecho a la debida defensa y al debido proceso.** Sin embargo el juez ordenó seguir adelante con el proceso, condenó en costas y decretó el secuestro del inmueble con matrícula No. 50C - 59548, ubicado en la Carrera 3ra No 61 -20, barrio la Salle, de la ciudad de Bogotá D.C.
6.0	El día 13 de enero del 2022, la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** presenta en la oficina 040 Centro 93 derecho de petición en el que solicita información mediante la cual se le indique si se había iniciado algún proceso por la vía ordinaria en su contra, y que de ser así se le informará de las actuaciones y del estado del mismo. a su vez solicito la expedición de copias documentales al banco **BANCOLOMBIA S.A.,** solicitud que le correspondió radicado No. 300114427, en el cual se solicitaron las siguientes: 1. *"Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.* 2. *Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sido demandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.* 3. *Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.* 4. *Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas por el acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte."*
6.1	El día 21 de enero de 2022, se presentó memorial de objeción al avalúo, el cual se radicó ya que se notificó por estado en el micrositio web del juzgado, el cual tuvo que encontrarse después de una exhaustiva búsqueda del proceso, el cual se realizó de manera aleatoria para determinar la existencia de un posible proceso judicial. Sin embargo es preciso aclarar honorable juez que a la fecha en la que se realizó la actuación no se tenía acceso ni conocimiento del expediente digital, ni de las

	actuaciones ocurridas al interior del mismo, y tampoco se pudo acceder hasta el dia 08 de agosto del 2022, ya que se solicito al juzgado de diferentes formas y maneras el acceso a dicho proceso, pero en diferentes oportunidades indicaron que el mismo no se encuentra digitalizado y por lo mismo se debía acceder a él en manera presencial, y únicamente a través de la programación de las citas presenciales que otorga el Coordinador de la Oficina de apoyo del despacho **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.** Por esta razón tampoco se podía presentar el mencionado recurso de nulidad porque no se sabía a qué correo electrónico habían notificado y en qué fechas lo habían hecho, tampoco teníamos el soporte del correo en el que efectivamente se autorizó la notificación de para estos trámites específicos por parte del demandante a mi poderdante.
7.0	Por la negativa del **BANCOLOMBIA S.A.** en responder dicho derecho de petición y remitir las pruebas documentales solicitadas por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** se interpuso acción de tutela el día 17 de febrero del mismo año, la cual correspondió por reparto al **JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**, la cual resolvió en Sentencia del 04 de marzo de 2022, de referencia 2022 - 0027, lo siguiente: ***"RESUELVE :*** ***PRIMERO: CONCEDER*** *la presente acción de tutela toda vez que se encuentra vulnerado el derecho de petición de la ciudadana FABIOLA BARRAGAN PINILLA quien se identifica con la CC 28.168.558, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación y en satisfacción de fondo de su pretensión. En consecuencia,* ***SEGUNDO: ORDENASE*** *a BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión (art. 29 núm. 5º del decreto 2591 de 1991), se pronuncie de manera expresa, clara y de fondo respecto de la petición o solicitud elevada por la accionante de fecha 13 de enero de 2022 radicada bajo el número 300114427 en las instalaciones de la oficina 040 centro 93.* ***TERCERO: ORDENAR*** *a BANCOLOMBIA S.A., rinda informe de cumplimiento de fallo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.* ***CUARTO: NOTIFICAR*** *el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

	QUINTO: REMITIR *sin tardanza esta actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.* ***SEXTO: ENTERAR*** *por el medio más expedito y eficaz a los extremos de esta acción que contra lo aquí decidido procede la impugnación, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. "*
8.0	Sin embargo, la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** no emite respuesta, por lo cual la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** interpone incidente de desacato ante el juzgado, el 23 de marzo de 2022.
9.0	Fue así como la entidad bancaria fue requerida nuevamente por el juzgado, por lo tanto la accionada envía la respuesta el 01 de abril de 2022, respuesta que se considera insuficiente debido a que responde parcialmente a las peticiones, enviando únicamente dos documentos; 1. El pagaré y 2. El documento *SOLICITUD DE CRÉDITO con radicado No. 19057592.* A raíz de esta respuesta la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** informa al juzgado que desafortunadamente no habían respondido de fondo las peticiones realizadas
10	Es por esa razón **JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.** El día 26 de mayo de 2022, solicita a la accionada que emita respuesta de fondo a las anteriores solicitudes, mediante auto de fecha 10 de mayo del 2022, y cierra el incidente de desacato el 07 de julio del año en curso, ya que la accionada informa que respondió y remitió los documentos solicitados.
11	El día 03 de agosto de 2022 se presenta ante el **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ** Incidente de Nulidad por indebida notificación, en la cual la demandada declara bajo gravedad de juramento desconocer el proceso adelantado en ese despacho judicial; donde se demuestra la falta de diligencia de la entidad financiera para entregar las pruebas documentales tendientes a el correo de notificación autorizado por la la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** hecho que dilató la certificación de la Notificación Indebida por parte de la Accionante.
12	El día 08 de agosto de 2022, posterior a la radicación de la nulidad en mención, la suscrita solicita copia del expediente completo, por lo cual se le informa que se le programará cita y debe acercarse al despacho judicial para conocer el expediente.
13	Hecho por el cual se logra evidenciar la negativa de la entidad financiera de suministrar la información y las pruebas documentales que motivan dicha nulidad, obligando a la demandada a acudir a diferentes instancias para que se fuera entregada la dirección de notificación suministrada por ella a esta entidad para tal

	fin, la cual tenía la obligación de notificar por los medios idóneos para tal fin, acción que generó en mi prohijada la vulneración de sus derechos fundamentales.
14	Adicional a lo anterior, es cierto en principio, que de no invocarse la nulidad en su oportunidad procesal a que hace mención su auto, se pierde la ocasión para alegar. Pero también es cierto, que la legislación nacional establece derechos, deberes y obligaciones a los funcionarios y particulares para cuando de administrar justicia se trata. Tanto así, que en todos los Estatutos procesales el derecho sustancial prevalece sobre los de procedimiento. *Arts. 29 y 83 Superiores, concordantes con los artículos 11, 12 y 13 del CGP.*
15	Al ajustar los actos de los funcionarios al imperativo de las normas enunciadas se observa, que el deber de hacer control de legalidad a las etapas procesales RECAE sobre el Juez de conocimiento, atendiendo la prevalencia de la normativa procesal. Es decir, que corresponde al Juez en origen o génesis del proceso, por ser la columna vertebral del litigio, verificar que la NOTIFICACIÓN para vincular a la parte demandada se haga efectivamente en los términos de la ley. OMITIR estos imperativos constituye la violación manifiesta del DEBIDO PROCESO.
16	REMITIDOS al artículo 132 del CGP, se infiere, que el primer acto de control de legalidad (**La debida notificación**) corresponde al Juez de conocimiento, puesto que es la ETAPA donde se edifica o sustenta la acción legal y, que al ignorarse conduce a que TODAS las demás etapas sean inocuas o violatorias de los derechos sustanciales de la parte demandada. Y, que si bien es cierto existe la figura jurídica de la conducta concluyente, esta no subsana o faculta al Juez para **pretermitir** el control de legalidad, puesto que con ello se coloca eventualmente al demandado en estado de indefensión, en contravía de los objetivos de la ley, que es, hacer justicia y, no "aprovecharse" de las omisiones en que pudo o puede incurrir la parte demandada, que por demás y, estando en el deber de ejecutarlo, se pudo evitar con la debida diligencia del juzgador, al cumplir éste con los procedimientos. A propósito, ¿existe dentro del plenario la prueba de haberse ejecutado esta diligencia?

En conclusión respetada señora Juez, con este escrito procede interponer el recurso de APELACIÓN contra su decisión, cuyo objetivo es que se revoque, y, en su defecto, se conceda lo peticionado: **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

II.PETICIONES

PRIMERO. Solicito **SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y en consecuencia se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación a la parte demandada**,** ya que en ningún momento le fueron notificadas, en debida forma a su dirección electrónica dispuesta para tal fin, ninguna actuación del presente proceso así como copia de demanda y sus anexos como lo indica el Decreto 806 de 2020 el cual se encontraba vigente para la fecha.

SEGUNDO: De no concederse la reposición se surta la APELACIÓN al Superior Jerárquico.

III. FUNDAMENTOS

Las peticiones se fundamentan en los artículos 132, 133 y 134 del Código General del Proceso, y el artículo 08 del Decreto 806 vigente para la fecha, que al respecto consagran:

De las notificaciones judiciales.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó:

> *"notificación judicial - Elemento básica del debido proceso*
>
> *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican* ***o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa." (negrilla fuera del texto).***

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

> *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas*

tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORMENTE AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDO.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

En cuanto a la notificación conforme al decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adicional a lo anterior me fundamento en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 que indica:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el* ***envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación****, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla fuera del texto)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)"

En cuanto a la nulidad del proceso.

- ***EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:***

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

- ***EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:***

"Artículo 133. Causales de nulidad:
El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o permite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas*** *o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que*

dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

- ***EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:***

"Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

De conformidad a lo anterior, se puede evidenciar que al no realizarse la notificación personal al correo electrónico dispuesto por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** previsto para estos asuntos, y se logra evidenciar que por la prórroga de la entidad financiera para remitir, logrando una dilatación en el tiempo.

VI. PRUEBAS.

1. Copia del derecho de petición 13 de enero del 2022.
2. Copia de la Sentencia del 04 de marzo de 2022, de referencia 2022 - 0027.
3. Copia del incidente de desacato 2022 - 0027 del 30 de marzo de 2022.
4. Copia del auto del 10 de mayo de 2022.
5. Copia de la respuesta emitida por el **BANCOLOMBIA S.A.** del cumplimiento de fallo.
6. Copia del documento SOLICITUD DE CRÉDITO con radicado No. 19057592.
7. Copia del envío del memorial de nulidad por indebida notificación del 03 de agosto de 2022.

8. Copia de la programación de cita para revisar el expediente digital del 08 de agosto de 2022.

VII. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente petición recibiré notificación en el correo electrónico angelicabpabogados@gmail.com

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.
Apoderada de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA.**

5

INFORMACIÓN RADICACIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 06/10/2022 12:03

Para: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

29

ANOTACION

Radicado No. 6056-2022, Entidad o Señor(a): ANGÉLICA BAENA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RADICA AL CORREO j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS CON FECHA 23/09/2022 HORA:16:57 P.M.//**007-2019-727 JDO. 5 CTO EJEC**//JARS

INFORMACIÓN

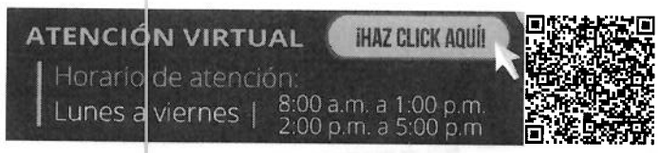

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6056-2022
Fecha Recibido	06-10-22
Numero de Folios	018
Quien Recibio	JARS

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 20-10-22

Pasan las diligencias al Despacho con [illegible] escrito.

El(la) Secretario(a), NUN

30

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/10/2022 9:08

Para: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6465-2022, Entidad o Señor(a): LUZ ANGELICA MELANIE B - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // De: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com> Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 16:57 **007-2019-00727 // 10 FOLIOS // JUZ 05 NC**

INFORMACIÓN

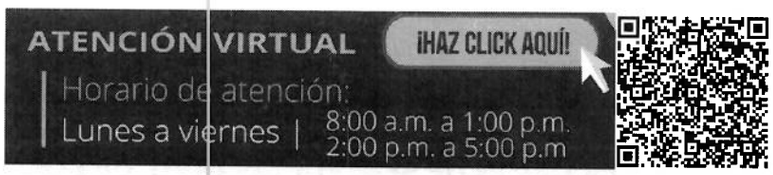

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 14:14
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 16:57
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**
Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander en este proceso, respetuosamente presento en término a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Quedo atenta a recibir el acuse de radicación y el número de radicado de la presente notificación.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.

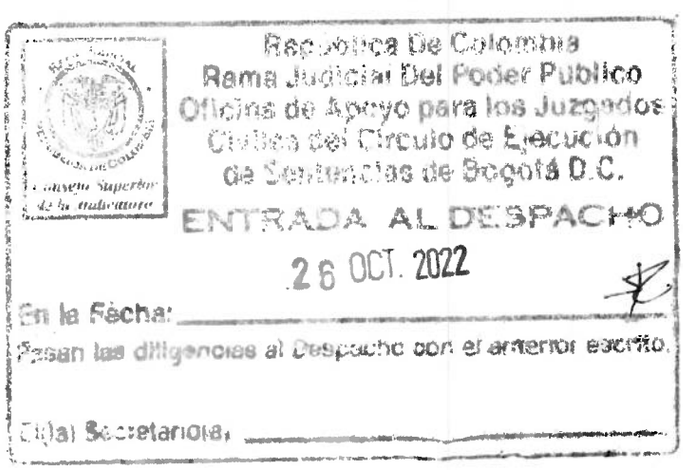

21

DENUTEC

Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**

Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander quien es la parte demandada en este proceso, respetuosamente presento en término a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, con estado de 20 de septiembre de 2022, el cual rechaza nulidad conforme los siguientes:

I.HECHOS

1.0	El día 25 de noviembre de 2019 se radica el proceso de la referencia el cual mediante reparto correspondió al **JUZGADO SÉPTIMO (VII) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
2.0	El **JUZGADO SÉPTIMO (VII) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por medio del auto de fecha del 15 de enero de 2020, admitió la demanda, y dispone librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real respaldada por el **Pagaré No. 90000060460** y ordenó notificar a la demandada.
3.0	El día 10 de marzo de 2020 se registran las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula No. 50C - 59548, ubicado en la Carrera 3ra No 61 -20, barrio La Salle, de la ciudad de Bogotá D.C.
4.0	El día 15 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante, abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO,** procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada a través de correo electrónico, sin embargo este se realizó a un correo ***COMPLETAMENTE DIFERENTE*** al dispuesto y autorizado por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** para tales fines.

DENUTEC

Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

5.0	El día 01 de febrero de 2021, el **JUZGADO SÉPTIMO (VII) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** admite la notificación enviada sin verificar si efectivamente este era el correo de notificación dispuesto y autorizado por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA, sin determinar si efectivamente había sido entregado a la parte demandada, y que esta pudiera hacer uso efectivo de su derecho a la debida defensa y al debido proceso.** Sin embargo el juez ordenó seguir adelante con el proceso, condenó en costas y decretó el secuestro del inmueble con matrícula No. 50C - 59548, ubicado en la Carrera 3ra No 61 -20, barrio la Salle, de la ciudad de Bogotá D.C.
6.0	El día 13 de enero del 2022, la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** presenta en la oficina 040 Centro 93 derecho de petición en el que solicita información mediante la cual se le indique si se había iniciado algún proceso por la vía ordinaria en su contra, y que de ser así se le informará de las actuaciones y del estado del mismo. a su vez solicito la expedición de copias documentales al banco **BANCOLOMBIA S.A.,** solicitud que le correspondió radicado No. 300114427, en el cual se solicitaron las siguientes: 1. *"Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.* 2. *Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sido demandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.* 3. *Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.* 4. *Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas por el acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte."*
6.1	El día 21 de enero de 2022, se presentó memorial de objeción al avalúo, el cual se radicó ya que se notificó por estado en el micrositio web del juzgado, el cual tuvo que encontrarse después de una exhaustiva búsqueda del proceso, el cual se realizó de manera aleatoria para determinar la existencia de un posible proceso judicial. Sin embargo es preciso aclarar honorable juez que a la fecha en la que se realizó la actuación no se tenía acceso ni conocimiento del expediente digital, ni de las

DENUTEC ABOGADOS - e mail: angelicabpabogados@gmail.com - Cel: 3017873080.

	actuaciones ocurridas al interior del mismo, y tampoco se pudo acceder hasta el dia 08 de agosto del 2022, ya que se solicito al juzgado de diferentes formas y maneras el acceso a dicho proceso, pero en diferentes oportunidades indicaron que el mismo no se encuentra digitalizado y por lo mismo se debía acceder a él en manera presencial, y únicamente a través de la programación de las citas presenciales que otorga el Coordinador de la Oficina de apoyo del despacho **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.** Por esta razón tampoco se podía presentar el mencionado recurso de nulidad porque no se sabía a qué correo electrónico habían notificado y en qué fechas lo habían hecho, tampoco teníamos el soporte del correo en el que efectivamente se autorizó la notificación de para estos trámites específicos por parte del demandante a mi poderdante.
7.0	Por la negativa del **BANCOLOMBIA S.A.** en responder dicho derecho de petición y remitir las pruebas documentales solicitadas por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** se interpuso acción de tutela el día 17 de febrero del mismo año, la cual correspondió por reparto al **JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**, la cual resolvió en Sentencia del 04 de marzo de 2022, de referencia 2022 - 0027, lo siguiente: ***"RESUELVE :*** ***PRIMERO: CONCEDER*** *la presente acción de tutela toda vez que se encuentra vulnerado el derecho de petición de la ciudadana FABIOLA BARRAGAN PINILLA quien se identifica con la CC 28.168.558, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación y en satisfacción de fondo de su pretensión. En consecuencia,* ***SEGUNDO: ORDENASE*** *a BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión (art. 29 núm. 5º del decreto 2591 de 1991), se pronuncie de manera expresa, clara y de fondo respecto de la petición o solicitud elevada por la accionante de fecha 13 de enero de 2022 radicada bajo el número 300114427 en las instalaciones de la oficina 040 centro 93.* ***TERCERO: ORDENAR*** *a BANCOLOMBIA S.A., rinda informe de cumplimiento de fallo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.* ***CUARTO: NOTIFICAR*** *el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

DENUTEC
Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

	QUINTO: REMITIR *sin tardanza esta actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.* ***SEXTO: ENTERAR*** *por el medio más expedito y eficaz a los extremos de esta acción que contra lo aquí decidido procede la impugnación, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad."*
8.0	Sin embargo, la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** no emite respuesta, por lo cual la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** interpone incidente de desacato ante el juzgado, el 23 de marzo de 2022.
9.0	Fue así como la entidad bancaria fue requerida nuevamente por el juzgado, por lo tanto la accionada envía la respuesta el 01 de abril de 2022, respuesta que se considera insuficiente debido a que responde parcialmente a las peticiones, enviando únicamente dos documentos; 1. El pagaré y 2. El documento *SOLICITUD DE CRÉDITO con radicado No. 19057592.* A raíz de esta respuesta la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** informa al juzgado que desafortunadamente no habían respondido de fondo las peticiones realizadas
10	Es por esa razón **JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.** El día 26 de mayo de 2022, solicita a la accionada que emita respuesta de fondo a las anteriores solicitudes, mediante auto de fecha 10 de mayo del 2022, y cierra el incidente de desacato el 07 de julio del año en curso, ya que la accionada informa que respondió y remitió los documentos solicitados.
11	El día 03 de agosto de 2022 se presenta ante el **JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ** Incidente de Nulidad por indebida notificación, en la cual la demandada declara bajo gravedad de juramento desconocer el proceso adelantado en ese despacho judicial; donde se demuestra la falta de diligencia de la entidad financiera para entregar las pruebas documentales tendientes a el correo de notificación autorizado por la la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** hecho que dilató la certificación de la Notificación Indebida por parte de la Accionante.
12	El día 08 de agosto de 2022, posterior a la radicación de la nulidad en mención, la suscrita solicita copia del expediente completo, por lo cual se le informa que se le programará cita y debe acercarse al despacho judicial para conocer el expediente.
13	Hecho por el cual se logra evidenciar la negativa de la entidad financiera de suministrar la información y las pruebas documentales que motivan dicha nulidad, obligando a la demandada a acudir a diferentes instancias para que se fuera entregada la dirección de notificación suministrada por ella a esta entidad para tal

DENUTEC ABOGADOS - e mail: angelicabpabogados@gmail.com - Cel: 3017873080.

32

	fin, la cual tenía la obligación de notificar por los medios idóneos para tal fin, acción que generó en mi prohijada la vulneración de sus derechos fundamentales.
14	Adicional a lo anterior, es cierto en principio, que de no invocarse la nulidad en su oportunidad procesal a que hace mención su auto, se pierde la ocasión para alegar. Pero también es cierto, que la legislación nacional establece derechos, deberes y obligaciones a los funcionarios y particulares para cuando de administrar justicia se trata. Tanto así, que en todos los Estatutos procesales el derecho sustancial prevalece sobre los de procedimiento. *Arts. 29 y 83 Superiores, concordantes con los artículos 11, 12 y 13 del CGP.*
15	Al ajustar los actos de los funcionarios al imperativo de las normas enunciadas se observa, que el deber de hacer control de legalidad a las etapas procesales RECAE sobre el Juez de conocimiento, atendiendo la prevalencia de la normativa procesal. Es decir, que corresponde al Juez en origen o génesis del proceso, por ser la columna vertebral del litigio, verificar que la NOTIFICACIÓN para vincular a la parte demandada se haga efectivamente en los términos de la ley. OMITIR estos imperativos constituye la violación manifiesta del DEBIDO PROCESO.
16	REMITIDOS al artículo 132 del CGP, se infiere, que el primer acto de control de legalidad (**La debida notificación**) corresponde al Juez de conocimiento, puesto que es la ETAPA donde se edifica o sustenta la acción legal y, que al ignorarse conduce a que TODAS las demás etapas sean inocuas o violatorias de los derechos sustanciales de la parte demandada. Y, que si bien es cierto existe la figura jurídica de la conducta concluyente, esta no subsana o faculta al Juez para **pretermitir** el control de legalidad, puesto que con ello se coloca eventualmente al demandado en estado de indefensión, en contravía de los objetivos de la ley, que es, hacer justicia y, no "aprovecharse" de las omisiones en que pudo o puede incurrir la parte demandada, que por demás y, estando en el deber de ejecutarlo, se pudo evitar con la debida diligencia del juzgador, al cumplir éste con los procedimientos. A propósito, ¿existe dentro del plenario la prueba de haberse ejecutado esta diligencia?

En conclusión respetada señora Juez, con este escrito procede interponer el recurso de APELACIÓN contra su decisión, cuyo objetivo es que se revoque, y, en su defecto, se conceda lo peticionado: **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

DENUTEC
Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

II.PETICIONES

PRIMERO. Solicito **SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y en consecuencia se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación a la parte demandada, ya que en ningún momento le fueron notificadas, en debida forma a su dirección electrónica dispuesta para tal fin, ninguna actuación del presente proceso así como copia de demanda y sus anexos como lo indica el Decreto 806 de 2020 el cual se encontraba vigente para la fecha.

SEGUNDO: De no concederse la reposición se surta la APELACIÓN al Superior Jerárquico.

III. FUNDAMENTOS

Las peticiones se fundamentan en los artículos 132, 133 y 134 del Código General del Proceso, y el artículo 08 del Decreto 806 vigente para la fecha, que al respecto consagran:

De las notificaciones judiciales.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó:

> *"notificación judicial - Elemento básica del debido proceso*
>
> *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican* ***o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa." (negrilla fuera del texto).***

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

> *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas*

DENUTEC ABOGADOS - e mail: angelicabpabogados@gmail.com - Cel: 3017873080.

tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORMENTE AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDO.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

En cuanto a la notificación conforme al decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adicional a lo anterior me fundamento en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 que indica:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el* ***envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación****, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla fuera del texto)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DENUTEC
Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)"

En cuanto a la nulidad del proceso.

- ***EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:***

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

- ***EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:***

"Artículo 133. Causales de nulidad:
El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o permite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas*** *o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que*

DENUTEC ABOGADOS - e mail: angelicabpabogados@gmail.com - Cel: 3017873080.

dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

- ***EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:***

"Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

De conformidad a lo anterior, se puede evidenciar que al no realizarse la notificación personal al correo electrónico dispuesto por la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** previsto para estos asuntos, y se logra evidenciar que por la prórroga de la entidad financiera para remitir, logrando una dilatación en el tiempo.

VI. PRUEBAS.

1. Copia del derecho de petición 13 de enero del 2022.
2. Copia de la Sentencia del 04 de marzo de 2022, de referencia 2022 - 0027.
3. Copia del incidente de desacato 2022 - 0027 del 30 de marzo de 2022.
4. Copia del auto del 10 de mayo de 2022.
5. Copia de la respuesta emitida por el **BANCOLOMBIA S.A.** del cumplimiento de fallo.
6. Copia del documento SOLICITUD DE CRÉDITO con radicado No. 19057592.
7. Copia del envío del memorial de nulidad por indebida notificación del 03 de agosto de 2022.

DENUTEC
Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías – Abogados.

8. Copia de la programación de cita para revisar el expediente digital del 08 de agosto de 2022.

VII. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente petición recibiré notificación en el correo electrónico angelicabpabogados@gmail.com

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

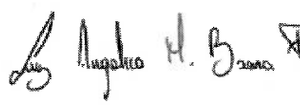

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.
Apoderada de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA.**

DENUTEC ABOGADOS - e mail: angelicabpabogados@gmail.com - Cel: 3017873080.

34

DENUTEC

Lawyers.
Derecho en las Nuevas Tecnologías Abogados.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo, **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558 de Guadalupe - Santander, obrando en mi propio nombre, en calidad de Propietaria del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 050C-00059548, me dirijo a usted con todo respeto para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente hasta su terminación en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2019-727, proceso que adelanta este despacho, donde figura como demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

En ejercicio del poder conferido a la abogada **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES**, queda ampliamente facultada para realizar solicitudes escritas, así como, adicionar, interponer recursos y sustentarlos, transigir, sustituir libremente este poder y reasumirlo, notificarse de todas las actuaciones que realice este despacho, asistir a todas las audiencias y diligencias que programe el mismo, conciliar judicial y extrajudicialmente conforme a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 en mi representación, y en general todo en cuanto a derecho ella estime conveniente, para la defensa de mis intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Este poder contiene la potestad de solicitar y retirar documentos, de notificarse, tomar copias, objetar e impugnar la negativa de los mismos, y en general recaudar todas las pruebas que sean requeridas ante ustedes sin limitación alguna de facultades legales para lograr el objeto del presente mandato.

Sírvase por favor Honorable Juez, en atención a lo anterior, reconocerle personería jurídica a la abogada **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES** en los términos y para los fines señalados en el presente proceso.

Atentamente,

FABIOLA BARRAGAN PINILLA
C.C. Guadalupe Santander.

Acepto Poder,

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. 1.014.218.678 de Bogotá D.C.
T.P. 284.070 del C. S. de la J.

Calle 93 Nº 14 - 20 Of. 605 , Centro 93, Chicó Norte, Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfonos 601-2627037- 3017873080 . e mail: angelicabpnbogados@gmail.com - denutec@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

8263320

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIOLA BARRAGAN PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía y NUIP 28168558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

1qmydw7jdwm5
21/01/2022 - 14:10:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ERIKA YOHANNA VILLA OCHOA
Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydw7jdwm5

Acta 1

No3000114427

Bogotá D.C., enero 13 de 2022.

Señores:
BANCOLOMBIA S.A.
Nit: 890903938-8
LA CIUDAD.

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 040 Centro 93
Asesor de Servicios Nº 15
Cedula Nº

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DOCUMENTALES.

Yo, **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 28.168.558, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a ustedes o a la persona encargada en su empresa, para elevar **DERECHO DE PETICIÓN**, donde solicito información en mi calidad de usuaria del crédito hipotecario obligación No. 90000060460, les solicito resolver dentro de los términos y con las formalidades legales, con el fin de que me remita la información solicitada, de acuerdo a la Ley 1755 de 2005, en su artículo 21, y el Decreto 1166 de 2016 en su artículo 2.2.3.12.1.

PETICIONES.

1. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.

2. Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sido demandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

3. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

4. Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas por el acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte.

FUNDAMENTOS

Me fundamento en lo consagrado en artículo 20 y 23 de la Constitución Política de Colombia el cual menciona que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)

> "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad" .[1]

Al igual que lo estipulado en La ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente petición recibiré notificaciones **únicamente** en la Calle 93 No. 14 - 20 Oficina 605, Chicó Bogotá D.C. y en el correo electrónico denutec@gmail.com

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

FABIOLA BARRAGAN PINILLA
C.C. 28.168.558

35

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5° Edif. Virrey Torre Sur Telefax 2861547
E-mail: j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de 2022

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0027** de **FABIOLA BARRAGAN PINILLA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

Surtido el trámite correspondiente, procede el Juzgado a decidir la acción de tutela instaurada por la ciudadana FABIOLA BARRAGAN PINILLA contra BANCOLOMBIA S.A.

I. ANTECEDENTES

La señora FABIOLA BARRAGAN PINILLA presentó acción de tutela contra el Banco BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

Aduce la accionante que adquirió una obligación con el Banco accionado, crédito hipotecario No. 90000060460, por lo que le día 13 de enero de 2022 radico ante la entidad derecho de petición, en el cual solicito la expedición de copias documentales y el cual quedo radicado bajo el número 300114427.

Señala que a la fecha y fuera del termino legal, no se ha emitido respuesta a su petición, ni se han enviado las copias documentales requeridas.

Así las cosa, y dado que no ha obtenido respuesta, solicita por medio de la presente acción, se ordene al Banco accionado de respuesta a la petición elevada.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

Este despacho judicial Avoca la presente acción de tutela el día 18 de febrero de la presente anualidad, en la que ordena comunicarle a BANCOLOMBIA S.A., tal decisión para que ejerciera su derecho a la defensa. -

Igualmente, se dispuso a solicitar a la accionada, para que en el término de DOS (2) días se sirviera pronunciarse sobre los hechos de esta tutela y que a demás remitiera un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimara conveniente para la adecuada decisión de la tutela, informando la solución que podría ofrecerle al accionante frente a las pretensiones de la solicitud de amparo.

III. TRAMITE

1. BANCOLOMBIA S.A.

Encontrándose debidamente notificado el Banco BANCOLOMBIA S.A., este no da respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en informarnos sobre los hechos de la presente tutela.

IV. CONSIDERACIONES

A la luz de lo expuesto, corresponde entonces a esta juzgadora establecer, antes de cualquier análisis sobre la eventual violación de los derechos de la accionante, si es la tutela el mecanismo procesal idóneo para garantizar la protección de los derechos invocados, o si, por el contrario, esta acción es improcedente. Para resolver lo anterior, el juzgado reiterará brevemente la jurisprudencia relativa al carácter subsidiario de la acción de tutela y su improcedencia ante el no ejercicio de los mecanismos de defensa judicial pertinentes.

La labor del Juez constitucional se circunscribe entonces en establecer si existe un fundamento razonable y pertinente para predicar el agravio de los derechos fundamentales de que son titulares los ciudadanos o para evitar que actuaciones arbitrarias o caprichosas de las autoridades según sea el caso, de los particulares afecten los derechos fundamentales de su titular, es decir que su función constitucional es simplemente la de controlar los virtuales excesos del poder constitutivo o, en otras palabras, las limitaciones arbitrarias, innecesarias, inútiles o desproporcionadas de los derechos fundamentales.

El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, asigna a la tutela el carácter de acción subsidiaria. Ello significa que sólo es procedente cuando no existan en el ordenamiento jurídico medios idóneos para proteger los derechos fundamentales.

Como tantas veces lo ha dicho la Corte Constitucional:

"la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que,

como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

El constituyente en el mencionado artículo establece que la acción de tutela puede ser ejercida por toda persona, o por alguien que actúe a su nombre, para reclamar ante los jueces en cualquier momento y lugar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos puedan resultar vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de los particulares en los eventos contemplados por la ley, acción que sólo procede cuando el afectado "no disponga de otro medio de defensa judicial", salvo que se utilice como mecanismo transitorio y para evitar un perjuicio irremediable.

Problema jurídico:

El Despacho se plantea como problema jurídico a resolver el siguiente: ¿Vulneró el accionado Banco BANCOLOMBIA S.A.?, el derecho de petición de la accionante FABIOLA BARRAGAN PINILLA al no emitir respuesta en tiempo a su solicitud radicada el 13 de enero de 2022?

Para tal efecto es necesario detenernos en las reglas y sub-reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional al estudiar el derecho de petición y que fueron condensadas en la sentencia T-1160 de 2001 de la siguiente forma:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1.-** oportunidad; **2.-** Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; **3.-** ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: **1.-** Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. **2.-** Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. **3.-** Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

"g) En relación con la **oportunidad de la respuesta**, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, **por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver**. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el **criterio de razonabilidad** del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

"h) La figura del **silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición**, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

"i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."[1]

En la sentencia T-1006 de 2001,[2] la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j) "La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder";[3]

---

[1] *Corte Constitucional, Sentencia T-377/00, MP: Alejandro Martínez Caballero.*
[2] *Corte Constitucional, Sentencia T-1006.01, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.*
[3] *Corte Constitucional, Sentencia 219/01, M.P. Fabio Morón Díaz. En la sentencia T-476/01, MP: Rodrigo Escobar Gil, la Corte afirmó "Desde una perspectiva constitucional, la obligación de realizar el traslado de la solicitud, en caso de incompetencia de la entidad ante la cual se eleva la petición, es un elemento del núcleo esencial del derecho de petición, toda vez, que la simple respuesta de incompetencia, constituye una evasiva a la solicitud y de acuerdo a lo expresado por la Corte: "...[las respuestas simplemente formales o evasivas]... no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad,*

k) "Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".[4]

Los anteriores son los lineamientos que el juez de tutela ha de atender para la aplicación de la garantía constitucional contenida en el artículo 23 de la Constitución Política y para determinar en consecuencia si en las condiciones particulares sometidas a estudio, éste ha sido vulnerado en su núcleo esencial. Reglas y sub-reglas recogidas en la Ley No 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y que para el caso que nos ocupa establece el término de diez (10) días, para resolver de fondo las solicitudes ante las organizaciones e instituciones privadas., en las que se impetra la expedición de documentos o suministro de información.

Caso concreto:

En el caso ***sub-judice*** la accionante FABIOLA BARRAGAN PINILLA, interpuso acción de tutela contra BANCOLOMBIA S.A., tras considerar que este le vulneró su derecho fundamental de petición, por no dar respuesta en tiempo a su requerimiento.

Pues bien, revisado el material probatorio recaudado, se advierte que, en efecto, la accionante presentó el 13 de enero de 2022 derecho de petición que alude en los hechos de la demanda, solicitando las copias de la documentación que soporta si crédito con la entidad; por otro lado, y dado que el Banco BANCOLOMBIA S.A., no da respuesta a dicho requerimiento, este despacho amparara el derecho solicitado.

Dadas, así las cosas, sin más reparo alguno esta juzgadora amparará el derecho Constitucional solicitado por parte de la accionante y ordenará a la compañía Servicios Geológicos Integrados S.A.S. – SGI, dar cumplimiento al derecho de petición elevado por la pasiva, esto es dando una respuesta clara y de fondo a su petición.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela toda vez que se encuentra vulnerado el derecho de petición de la ciudadana FABIOLA BARRAGAN PINILLA quien se identifica con la CC 28.168.558, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación y en satisfacción de fondo de su pretensión. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENASE a BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión *(art. 29 núm. 5° del decreto 2591 de 1991)*, se pronuncie de manera expresa, clara y de fondo respecto de la petición o solicitud elevada por la accionante de fecha 13 de enero de 2022 radicada bajo el número 300114427 en las instalaciones de la oficina 040 centro 93.

TERCERO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A., rinda informe de cumplimiento de fallo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR sin tardanza esta actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

SEXTO: ENTERAR por el medio más expedito y eficaz a los extremos de esta acción que contra lo aquí decidido procede la impugnación, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez[5]

mediante ellas la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución..."

[4] *Corte Constitucional. Sentencia 249/01. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.*

[5] El presente documento se expide con firma escaneada en consideración a los articulos 1 y 11 del Decreto 491 calendado el 28 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5º Edif. Virrey Torre Sur Telefax 2861547

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de 2022

REF: **INCIDENTE DE DESACATO** NO. 2022-0027 de FABIOLA BARRAGAN PINILLA contra BANCOLOMBIA S.A.

Previo a dar trámite a la solicitud de desacato, el Despacho dispone:

PRIMERO. - REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., para que de manera INMEDIATA, informe si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 3 de marzo de 2022, so pena de aplicar a las sanciones de ley

SEGUNDO. - Lo anterior se REQUIERE teniendo en cuenta la Sentencia T- 068 de 1995, la cual emana que no está permitido al a-quo suspender los efectos del fallo hasta tanto se resuelva el asunto en segunda Instancia.

TERCERO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito, adjuntando el link del presente asunto y del fallo de tutela.

CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez[1]

[1] El presente documento se expide con firma escaneada en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado el 28 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5º Edif. Virrey Torre Sur Telefax 2861547Bogotá

D.C., diez (10) de mayo de 2022

REF: INCIDENTE DE DESACATONO.2022-0027 de FABIOLA BARRAGAN PINILLA contra BANCOLOMBIA S.A.

El despacho requirió a la accionante para que se pronunciara frente a lo afirmado por Bancolombia, cuando indicó haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 4 de marzo de la presente anualidad, frente a lo cual la señora Fabiola Barrangán Pinilla, manifestó que:

"(...) la respuesta emitida por la misma fue insuficiente debido a que respondieron únicamente lo que consideraron a mutuo propio responder, pero no respondieron lo que efectivamente y expresamente se solicito como:

PREGUNTA: Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.

RESPUESTA: En la parte en el que se le solicita a la accionada entregar la información en donde conste la autorización expresa de la señora FABIOLA BARRAGAN PINILLA, para enviarle notificaciones la accionada no respondió al requerimiento.

PREGUNTA: Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sidodemandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

RESPUESTA: La respondió parcialmente.

PREGUNTA: Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No.90000060460.

RESPUESTA: Sobre este punto la accionada no envió copias de los documentos solicitados,ni de la póliza de deudor, o de los seguros que en su oportunidad tenía o tiene dicha obligación crediticia, dando por no contestado este puto del requerimiento.

PREGUNTA: Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas porel acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte."

RESPUESTAS: Se respondió parcialmente.

Por lo anterior honorable juez, quiero solicitarle de manera atenta que resuelva decretar el incidente de desacato solicitado, toda vez que no he podido acceder a la información que requiero de la entidad bancaria de manera inmediata pues dicho mecanismo constitucional se interpuso con el fin de que se cumplan los diversos principios fundamentales entre ellos el de celeridad e inmediatez, los cuales siguen vulnerando la accionada"

Por lo anterior se dispone **requerir al Representante Legal de Bancolombia S.A.**, para que se pronuncie frente a lo afirmado por la accionante y aporte los medios probatorios que acrediten haber dado pleno cumplimiento al fallo de tutela citado. Para lo cual se le concede el término de tres (03) días hábiles.

La secretaría, proceda a comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedito. Adjúntese copia del expediente, en especial del PDF 14.

CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 24 DE ENERO DE 2022

Bancolombia

NIT 890 903 938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 24 de enero de 2022

Señora
Fabiola Barragan Pinilla
denutec@gmail.com

Cordial saludo,

En relación con el derecho de petición número 3000114427, relacionado con el crédito hipotecario terminado en 0460, frente a lo cual le informamos que desde su desembolso ha presentado un comportamiento de pagos atrasados y, desde octubre de 2019 no se realizan pagos a la obligación.

Expresado lo anterior, damos respuesta a sus peticiones:

1. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, donde se expongan sin excepciones y/o ambigüedades, todas las circunstancias subyacentes del negocio hipotecario. En especial, la autorización EXPRESA del lugar para notificaciones a la suscrita por causa de la relación contractual.

   Respuesta: se anexa el formato de solicitud del crédito y el pagaré suscrito entre las partes.

   Es de anotar que, en caso de cambios en sus datos de contacto, es necesario que realice la actualización de éstos a través de los canales dispuestos, tales como Sucursal Virtual Personas, línea telefónica o red de sucursales.

2. Solicito respetuosamente se me informe, si a la fecha, la suscrita ha sido demandada judicialmente por causa del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

   Respuesta: La obligación se encuentran en cobro jurídico, con presentacion de demanda el día 20 de noviembre de 2019, en el Juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogota, Radicado 2019-727.

3. Solicito respetuosamente copias de los documentos que le soporte, sobre la garantía o póliza de deudor, expedida y existente dentro del crédito hipotecario obligación No. 90000060460.

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Respuesta: se anexa las condiciones de la póliza de vida, la cual a la fecha para su obligación no registra activa debido a que el seguro fue suspendido por falta de pago.

Lo anterior, con base en el Artículo 1152 del Código de Comercio: "el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato".

Por otro lado, se anexan también las condiciones del seguro de incendio y terremoto.

4. Solicito respetuosamente se me informe de las diligencias realizadas por el acreedor extrajudiciales y/o judiciales, para exigir el pago de la obligación adjuntando copias de los documentos que le soporte.

Respuesta: El banco inició un proceso ejecutivo a través del cual se está ejecutado la obligación, se aportan y allegan las piezas procesales.

Ante cualquier inquietud adicional, debe ponerse en contacto, a traves de la linea unica 018000936666, con la Dirección de Conciliación con Clientes, donde se le brindará información de su proceso, estado de la obligacion y alternativas de normalización.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

Atentamente,
Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira [illegible], desde España: 900 995 [illegible] y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando [illegible] y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1588, fax (4) 231 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín

Grupo Bancolombia

Grupo Bancolombia

SOLICITUD DE CRÉDITO
SOLUCIÓN INMOBILIARIA

Radicado 19057592

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Espacio para Label

Tipo de Solicitante — Fecha Diligenciamiento: 23 | 04 | 2018

[X] Deudor [ ] Codeudor [ ] Locatario [ ] Colocatario [ ] Avalista [ ] Representante / Apoderado

Datos Comercial

Código de Ventas: 5427 — Oficina: 28168558.

Información Personal

Tipo Documento ID: [X] CC [ ] TI [ ] NIT [ ] CE [ ] PP [ ] CD — No. Identificación: 28168558.

Primer Nombre: Fabiola — Segundo Nombre:

Primer Apellido: Barragan — Segundo Apellido: Pinilla.

Correo Electrónico: fabicabogota1380@gmail.com — Celular: 3154157691

Teléfono: 7006763

Nivel Académico: [ ] Primaria [ ] Bachillerato [ ] Tecnológico [ ] Universitario [X] Postgrado [ ] Ninguno

Número Personas a Cargo: [ ]

Tipo de Vivienda: [ ] Propia [ ] Familiar [X] Arrendada

*Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.
* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar. [ ] Si [X] No

Estrato: 4

Tiempo en Residencia: Años A A Meses M M

Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o Independiente)

Nombre de la Empresa o Establecimiento: Paez E hijos Inmobiliaria — Nit.: 19183563-9

Ocupación / Oficio

[X] Empleado [ ] Pensionado [ ] Ama de Casa [ ] Desempleado con Ingresos [ ] Estudiante
[ ] Ganadero [ ] Profesional Independiente [ ] Desempleado Sin Ingresos [ ] Rentista de Capital
[ ] Agricultor [ ] Comerciante [ ] Independiente [ ] Socio o Empleado – Socio

Fecha de Ingreso Empresa: 02 02 2016

Tipo de Contrato: [ ] Fijo [ ] Indefinido [X] Otro Cuál? Prestación de servicios

Tiempo en la Actividad: Años A A Meses M M

Actividad Económica Principal: [ ] Cultivar, Cosechar, Criar [ ] Fabricar, Manufacturar, Transformar [ ] Construir [ ] Vender y/o Comprar [X] Suministrar o Prestar Servicios [ ] Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo [ ] Transportar [ ] Rentista de Capital

Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)

Ingresos Mensuales

Salario Fijo / Pensión	$ 2.000.000	Ingresos Giros	$
Salario Variable	$ 20.000.000	Ventas mensuales	$
Arrendamientos	$	Otros Ingresos	$
Renta / Honorarios	$	Cuales?	
Ingresos como Independiente	$	Total Ingresos	$ 22.000.000

Egresos Mensuales

Gastos Familiares	$ 1100.000	Arriendo (Vivienda)	$
Costos Venta / Admon	$	Otros Egresos	$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8/2017 8003366

cadena s.a

78

Información Balance Personal

Total Activos $ | Total Pasivos $

Crédito Hipotecario / Leasing (Diligenciar la siguiente información si es Deudor o Locatario)

Producto: [X] Crédito para Vivienda [ ] Crédito Diferente a Vivienda [ ] Leasing Habitacional [ ] Leasing Inmobiliario

Destinación: [X] Habitación Principal Titular [ ] Habitación Secundaria Titular [ ] Habitación Renta [ ] Renta Comercial [ ] Diferente de Vivienda

Línea Financiación Hipotecario: [X] UVR [ ] Pesos

Línea Financiación Leasing: [ ] DTF [ ] IPC [ ] Pesos

Modalidad de Financiación: [X] Compra Nueva [ ] Compra Usada [ ] Compra Cartera [ ] Construcción (hipotecario) [ ] Reforma [ ] Leaseback [ ] Cesión Leasing

Plan Amortización: [ ] Cuota Constante [ ] Amortización Constante Capital UVR [X] Cuota Variable [ ] Cuota Fija / Tasa Fija [ ] Capital Constante [ ] Cuota Constante UVR

Valor a Financiar $ 700.000.000

Plazo Financiación en Años: 20

Valor Comercial Inmueble a Financiar $ 1.100.000.000

Estrato Inmueble a Financiar [ ]

Información del Inmueble a Financiar

Dirección

Barrio | Ciudad/Municipio | Tipo Inmueble: [ ] Rural [ ] Urbano

Clase Inmueble: [ ] Apartamento [ ] Casa [ ] Oficina [ ] Consultorio [ ] Otro, Cuál?

Los Siguientes Campos Aplican solo para Vivienda Nueva

Constructora | Proyecto

Etapa/Torre | Financiado [ ] Si [ ] No

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

* LAS ENTIDADES: entiéndase como BANCOLOMBIA S.A. y cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias en virtud de la Solicitud Única de Grupo; y a las entidades en las cuales éstas, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Autorizo en forma permanente a LAS ENTIDADES, o a quienes representen sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mi o frente a la persona que represento, como titulares de la información, en adelante LAS ENTIDADES, y en virtud de la Solicitud Única de Grupo, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros: **I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de LAS ENTIDADES. LAS ENTIDADES están autorizadas para que: (i)** Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en Colombia y en el exterior, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura) o de mi representada, incluyendo mis datos biométricos o de mi representada, y aquella relacionada con los derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar yo o la persona que represento, con cualquiera de LAS ENTIDADES. **(ii)** Accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan y destruyan mi información y documentación o la de la persona que represento, incluso aun cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma. **(iii)** Suministre, consulte, verifique y comparta la información financiera, comercial, crediticia mía o de mi representada, y/o mis datos biométricos o de mi representada con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualice mi información o la de mi representada, de acuerdo con el análisis realizado. **(iv)** Compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar yo y/o mi representada; datos de contacto, movimientos, saldos, y toda aquella información mía y/o de mi representada que reposare en la entidad que sea solicitada por las normas nacionales o extranjeras. **(v)** Consulten multas y sanciones a mi cargo o a cargo de mi representada ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales; **(vi)** Consulten, soliciten o verifiquen la información sobre mis activos, bienes o derechos míos o de mi representada en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuere en Colombia o en el exterior. **(vii)** Compartan, transmitan, transfieran y divulguen información y documentación mía o de mi representada aquí suministrada y cualquier información necesaria y relacionada con el presente trámite de financiación con las siguientes personas: la constructora del inmueble a financiar, la inmobiliaria, la fiduciaria que actúe como vocera y administradora del Fideicomiso enajenante del inmueble, los abogados externos a cargo del estudio de títulos del inmueble y la entidad titularizadora en caso de titularización de mi crédito o Leasing o el de mi representada; **(viii)** Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o de mi representada en entidades públicas o privadas. **II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** a nivel nacional e internacional compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación y/o la de mi representada, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento, con las siguientes personas: **(a)** quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza ofrezcan productos o servicios que conllevan beneficios para mí y/o para mi representada en virtud de productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; **(b)** entidades con las cuales tengan celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red; **(c)** la(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo y/o mi representada haya decidido contratarlas, los intermediarios de seguros o reaseguros; **(d)** el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; **(e)** los terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza y/o que realizan investigación de bienes y derechos tanto míos como de mi representada; **(f)** las entidades que realizan pagos de subsidios o beneficios a mi favor y/o de mi representada; **(g)** los terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos; **(h)** las entidades operadoras de sistemas de pago de alto y bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas; **(i)** las entidades de corresponsalía en el exterior y/o bancos corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de, o con estas entidades; **(j)** las personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que la adquieran a cualquier título; **(k)** las bolsas de valores, administradores de sistemas de negociación y registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; **(l)** las entidades de redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; **(m)** a quienes son contratados para la realización de actividades de educación financiera; **(n)** la entidad administradora del programa de lealtad de LAS ENTIDADES, para que me contacten o contacten a mi representada para ofrecer, vincular, promocionar, gestionar dicho programa, y los puntos y beneficios asociados a éste. **III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios. LAS ENTIDADES están autorizadas para que: i)** Me contacten a mí o a mi representada vía telefónica, mensajería instantánea directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos y redes sociales; **ii)** Compartan mi información o la de mi representada con proveedores o aliados; **iii)** Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o la de mi representada en entidades publicas o privadas, en Colombia o en el exterior. Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes: para que LAS ENTIDADES: **(a)** Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y el cumplimiento de mis obligaciones legales o de mi representada; **(b)** Realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información mía o de mi representada; **(c)** Validen y verifiquen mi identidad o la de mi representada para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; **(d)** Establezcan, mantengan, terminen una relación contractual y actualicen mi información o la de mi representada; **(e)** Ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para mi beneficio y el de mi representada y de acuerdo con el perfil de cada uno; **(f)** Realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; **(g)** Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; **(h)** Conozcan mi ubicación y datos de contacto o los de mi representada para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; **(i)** Efectúen análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme o contactar a mi representada para estos fines. REVOCATORIAS. Sin perjuicio de las autorizaciones que he otorgado a LAS ENTIDADES para el tratamiento de datos personales, declaro que conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, cualquiera de las siguientes autorizaciones: **(i)** envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; **(ii)** envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; **(iii)** oferta comercial por televentas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y **(iv)** compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos, a través de los canales de LAS ENTIDADES.

ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN. Me (nos) obligo (amos) con LAS ENTIDADES a implementar las medidas tendientes a evitar que mis (nuestras) operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conozco (conocemos) y acepto (mos) que LAS ENTIDADES podrán dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de LAS ENTIDADES cuando, yo o mi representada, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser: **i)** condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas **ii)** sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción **iii)** incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, **iv)** vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos , incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

INFORMACIÓN. Declaro que: **i)** esta información es cierta, puede ser utilizada para el proceso de actualización y es verificable en cualquier momento. **ii)** Acepto que cualquier inexactitud detectada en la información cancelará la solicitud de Crédito/operación de Leasing. **iii)** Conozco que la presentación de esta solicitud no implica compromiso en la aprobación del crédito/operación de leasing solicitada. **iv)** Para los eventos definidos por LAS ENTIDADES, voluntariamente he suscrito los documentos, contratos y pagarés en blanco con cartas de instrucciones, requeridos para el desembolso del crédito/operación de Leasing, que estoy solicitando. **v)** Autorizo a LAS ENTIDADES la destrucción de este formulario, de los documentos soportes de la solicitud y de aquellos firmados previamente al desembolso, en el evento de que el proceso de solicitud de crédito/operación de leasing, haya sido desfavorable.

PRODUCTO, COSTOS Y TARIFAS. Declaro que he conocido las características y condiciones del crédito/ operación de leasing, que estoy solicitando, las cuales podré consultar en las oficinas y en la página web de LAS ENTIDADES.

DÉBITO AUTOMÁTICO. Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor hasta la cancelación total de la obligación, para debitar de la cuenta designada y de cualquier depósito, fondo o recursos a mi favor o de mi representada en LAS ENTIDADES, el valor total de las cuotas de amortización, cánones, seguros, comisiones y demás valores a mi cargo, de conformidad con las condiciones previamente acordadas.

COMPENSACIÓN. Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para compensar de cualquier depósito a mi nombre o de mi representada, aun cuando ello genere sobregiro, las tarifas, comisiones, cánones, cuota (s) de amortización a capital, intereses, impuestos, seguros, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial y, demás obligaciones a mi cargo por cualquier producto o servicio prestado por LAS ENTIDADES.

DECLARACIÓN DE CAMBIO, MONETIZACIÓN. Autorizo a Bancolombia S.A. a monetizar los giros recibidos a mi nombre desde el exterior en moneda extranjera que no correspondan a operaciones obligatoriamente canalizables y a suministrar al Banco de la República la información que yo provea a Bancolombia S.A. sobre los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por Bancolombia S.A.; igualmente, lo autorizo para aplicar dichos recursos al pago de las cuotas, cánones y demás gastos asociados a todas las obligaciones que tenga con el Banco en general y, en especial, a mis obligaciones hipotecarias y operaciones de leasing habitacional, con el mismo. Adicionalmente declaro que todos los giros recibidos y enviados desde y hacia el exterior corresponden a operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables.

CORRESPONDENCIA. Autorizo que la correspondencia en general y los extractos me sean enviados a través de los medios virtuales, previamente habilitados e informados por LAS ENTIDADES. Declaramos conocer y aceptar que si deseamos recibidos por otro medio, podemos

El Reporte Anual de Costos Totales lo deseo recibir: físico ☐ virtual ☒

SEGURO DE VIDA DEUDORES. En consideración a las políticas de riesgo de BANCOLOMBIA S.A., declaro conocer que el producto solicitado requiere de la constitución de un seguro de vida. Dicho seguro podré contratarlo directamente con la compañía aseguradora de mi elección o adherirme a la póliza de vida grupo deudores tomada por Bancolombia S.A. En el evento de adherirme a esta última, declaro que: **1)** Acepto ingresar en calidad de asegurado a la póliza tomada por BANCOLOMBIA S.A. con la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente; **2)** He sido informado que las condiciones del seguro están disponibles en www.grupobancolombia.com / Personas / Productos y Servicios / Seguros y asistencias / Seguros asociados a la deuda. Adicionalmente **Autorizo: 1)** A la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente para consultar mi historia clínica en caso de ser necesario. **2)** A la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente para realizar el tratamiento de mis datos personales conforme a la política general de esa Compañía. **3)** A Bancolombia S.A. para que renueve la póliza colectiva que toma por cuenta de sus deudores durante el plazo de la obligación crediticia/operación de Leasing. **Manifiesto que Conozco y Acepto que: 1)** el seguro deberá estar vigente hasta que se terminen las obligaciones de pago con Bancolombia S.A, asociadas al crédito/operación de Leasing sobre el cual recae el aseguramiento. **2)** esta información se podrá entregar en cualquier momento a la aseguradora adjudicataria de la licitación de seguros de vida que esté vigente.

Acepto adherirme a la póliza de seguro de vida grupo deudores y, sus términos y condiciones: Si ☒ No ☐

En el evento de endosar una póliza de vida emitida por otra compañía aseguradora, Bancolombia S.A., validará las coberturas de la misma y de encontrarlas satisfactorias aceptará el endoso. En consecuencia, acepto que el cobro de la prima de seguro de vida deudores tomado por Bancolombia S.A. se suspenderá a partir de la próxima fecha de causación. En caso de no presentar oportunamente su renovación, y en razón de la obligatoriedad del seguro, autorizo a BANCOLOMBIA S.A., mi vinculación a la respectiva póliza de vida grupo deudores que se haya tomado por cuenta de sus clientes y al cobro de la prima correspondiente.

MEDIDAS DE SEGURIDAD. Declaro que: i) fui informado sobre las medidas y recomendaciones de seguridad que debo observar y cumplir al utilizar los diferentes instrumentos y canales que ofrecen LAS ENTIDADES para realizar transacciones, dentro de las que se encuentran las siguientes: el manejo de claves, activación y bloqueos; no aceptar la ayuda de extraños; utilizar el servicio de alertas y notificaciones; personalizar las transacciones; mantener actualizados mis datos; el manejo de la sucursal virtual digitando en todo caso la página web completa y no a través de enlaces; el manejo de la sucursal virtual a través del celular; mantener actualizado mi computador y mi movil con herramientas de seguridad como antivirus, antispyware, firewall personal y del sistema operativo con el fin de protegernos de programas que sustraigan información, ii) conozco y comprendo que estas medidas y recomendaciones no son las únicas existentes y por ello entiendo que puedo consultarlas y estudiarlas periódicamente y que las mismas están a mi disposición, entre otras, en la página web de LAS ENTIDADES, con el fin de estar siempre informado sobre las mismas y prevenir situaciones que puedan vulnerar la seguridad de las transacciones y afectarme a mí o a mi representada.

FIRMA Y HUELLA. Autorizo a LAS ENTIDADES a que mi firma y huella, impuesta en este formato puedan ser utilizadas para verificaciones internas y cumplimiento a los trámites que por Ley se requiera.

Se firma en señal de conformidad, entendimiento y aceptación de la información aquí consagrada, entre las que se encuentran, las Autorizaciones y Declaraciones, en especial la del Seguro de Vida Deudores, la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales y el derecho a la Revocatoria que me asiste en los términos de ley.

***Diligenciar si actúa como Representante o Apoderado**

Firma del solicitante y titular de la cuenta autorizada para el débito

Nombre

Doc. de Identidad

Calidad en la que Firma

Para uso Exclusivo de Bancolombia

Constructora Gerenciada ☐ Si ☐ No	**Paquete Inmobiliario**		
Opción de Compra (Leasing)		Requiere Anticipos ☐ Si ☐ No	
Convenio		Referido	
Atributo		Subsidio	

Gmail **Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>**

INCIDENTE DE NULIDAD.

1 mensaje

Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com> 3 de agosto de 2022, 11:44
Para: j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD.**

PROCESO: **11001310300720190072700.**

Yo, **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.168.558 de Guadalupe - Santander en este proceso me permito elevar ante este Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** el cual anexo.

Agradezco de antemano la información suministrada,

Sin otro particular,

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. No. 1.014.218.678 de Bogotá
T.P. No. 284.070 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada - **FABIOLA BARRAGAN PINILLA**

2 adjuntos

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - FABIOLA BARRAGAN. .pdf
845K

ANEXOS NULIDAD.pdf
2409K

31

Gmail Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>

Re: Solicitud de cita urgente para ver el proceso en físico.

1 mensaje

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>
8 de agosto de 2022, 9:02

Cordial Saludo

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo esté será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo.

De igual manera informamos que el correo habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito es: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recuerde que el horario para radicar memoriales es de 8:00 am a 1:00 P.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m de lunes a viernes

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Luz Angélica Baena Puentes <angelicabpabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:00
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de cita urgente para ver el proceso en físico.

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022.

Señores
JUZGADO (V) QUINTO CIVIL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.
E.
S.
D.

ASUNTO: Solicitud de cita.

PROCESO:
11001310300720190072700.

Yo,
LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES,
mayor de edad, identificada civil y profesionalmente
como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la señora **FABIOLA BARRAGAN PINILLA,**
mayor de edad, identificada con la Cédula
de Ciudadanía No. 28.168.558 de Guadalupe - Santander
en este proceso
me permito solicitar cita urgente antes del dia miércoles
10 de agosto en el que hay audiencia de Oposición al secuestro para ver el expediente, ya que con anterioridad he podido acceder a él debido a que como lo ha indicado el juzgado no se encuentra digitalizado.

Agradezco de antemano la información suministrada,

Sin otro particular,

LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES
C.C. No. 1.014.218.678 de Bogotá
T.P. No. 284.070 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada - **FABIOLA**
BARRAGAN PINILLA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 40

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 07-2019-00727-00

Examinados los documentos que anteceden, observa el despacho que se ingresó la solicitud de la parte demandada sin darse estricto cumplimiento a las ordenes impartidas en auto del 5 de octubre de 2022 (fl. 11, C.3).

Por lo anterior, se requiere perentoriamente a la Oficina de Apoyo para que proceda inmediatamente con lo de su cargo y para que en futuras oportunidades se preste mayor atención al momento de ingresar los expedientes al despacho pues genera desgastes innecesarios

CÚMPLASE (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbe3ad88d462297e6f78b15a76897dfc49d5bfe0c5cdc63a20f37f6e107f6c2**
Documento generado en 31/10/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

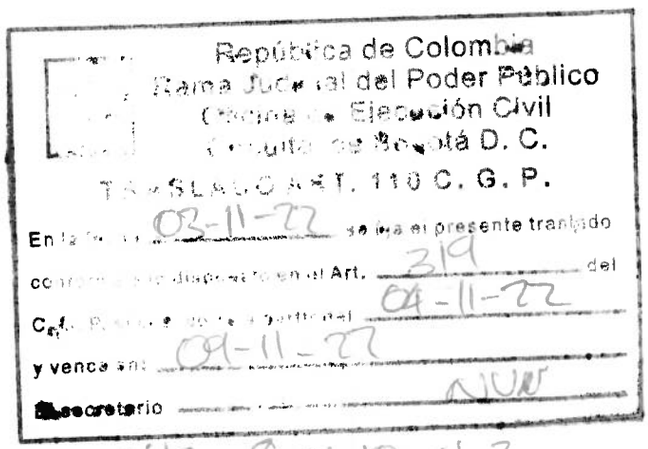

afls 8 al 10 cd 3

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ Y MARTÍN SOLANO SUAREZ

PROCESO NÚMERO: 2.021-00231

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	$ 1.470'372.305,00
Intereses Corrientes	$ 50'166.498,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado Desde El 09 de junio de 2021 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 06 de junio de 2.022	$ 384'669.980,00
Total, Liquidación	**$1.905'208.783,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.905'208.783,00)

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 – Tel / Fax: 2118187 – 2353712 -

e-mail:aljoserojas@yahoo.com

LIQUIDACION MARTINEZ Y HOYOS

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
9 DE JUNIO	2021	1	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,93%	$ 28.378.185,49	$ 1.548.916.988,49
JULIO	2021	2	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,93%	$ 28.378.185,49	$ 1.548.916.988,49
AGOSTO	2021	3	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,94%	$ 28.525.222,72	$ 1.549.064.025,72
SEPTIEMBRE	2021	4	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,93%	$ 28.378.185,49	$ 1.548.916.988,49
OCTUBRE	2021	5	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,92%	$ 28.231.148,26	$ 1.548.769.951,26
NOVIEMBRE	2021	6	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,94%	$ 28.525.222,72	$ 1.549.064.025,72
DICIEMBRE	2021	7	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,96%	$ 28.819.297,18	$ 1.549.358.100,18
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						**$ 199.235.447,33**	
ENERO	2022	8	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	1,98%	$ 29.078.082,70	$ 1.549.616.885,70
FEBRERO	2022	9	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	2,03%	$ 29.786.802,15	$ 1.550.325.605,15
MARZO	2022	10	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	2,06%	$ 30.277.906,50	$ 1.550.816.709,50
ABRIL	2022	11	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	2,12%	$ 31.126.311,32	$ 1.551.665.114,32
MAYO	2022	12	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	2,18%	$ 32.086.464,44	$ 1.552.625.267,44
JUNIO	2022	13	$ 1.470.372.305,00	$ 50.166.498,00	2,25%	$ 33.078.965,75	$ 1.553.617.768,75
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						**$ 185.434.532,87**	
TOTALES			**$ 1.470.372.305,00**	**$ 50.166.498,00**		**$ 384.669.980**	**$ 1.905.208.783,20**

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%

1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	31/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227%	25,62%	1,9189%
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,3364%	25,91%	1,9385%
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9574%
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19.05%	1,4637%	28.58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%

Memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Rafael Martínez Gutierrez y Martín Solano Suarez Radicación 2.021-00231

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Mié 8/06/2022 11:43 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Rafael Martínez Gutierrez y Martín Solano Suarez Radicación 2.021-00231

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los diez (10) días del mes de octubre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310302220210023100, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 07 de octubre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03-11-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del C. G. P. el cual corre a partir del 04-11-22 y vence en: 09-11-22

El secretario

ff81a83c1